

INFORME INDIVIDUAL DEFINITIVO



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN PEDRO LAGUNILLAS, NAYARIT

CUENTA PÚBLICA 2024

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Contenido

Contenido	3
I. Título de la Auditoría.	5
II. Marco Jurídico de Actuación.	5
III. Criterios de Selección.	5
IV. Objetivo.	5
V. Alcance.	6
VI. Áreas Revisadas.	6
VII. Procedimientos de Auditoría Aplicados.	6
VIII. Observaciones, Recomendaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas.	8
De la Auditoría Financiera:	8
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AF.24.MA.13	8
Resultado Núm. 2 Sin Observaciones AF.24.MA.13	11
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AF.24.MA.13	11
Resultado Núm. 5 Sin Observaciones AF.24.MA.13	13
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AF.24.MA.13	13
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AF.24.MA.13	14
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AF.24.MA.13	16
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 2.AF.24.MA.13	17
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 3.AF.24.MA.13	19
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 4.AF.24.MA.13	21
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 5.AF.24.MA.13	22
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 6.AF.24.MA.13	25
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 7.AF.24.MA.13	26
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 8.AF.24.MA.13	28
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 9.AF.24.MA.13	30
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 10.AF.24.MA.13	32
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 11.AF.24.MA.13	34
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AF.24.MA.13	35
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 2.AF.24.MA.13	38
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 3.AF.24.MA.13	39
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 4.AF.24.MA.13	42
Resultado Núm. 10 Observación Núm. 1.AF.24.MA.13	43
Resultado Núm. 10 Observación Núm. 2.AF.24.MA.13	45
Resultado Núm. 11 Observación Núm. 1.AF.24.MA.13	47
Resultado Núm. 12 Observación Núm. 1.AF.24.MA.13	48
Resultado Núm. 12 Observación Núm. 2.AF.24.MA.13	49
De la Auditoría de Obra Pública:.....	50
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AOP.24.MA.13	50
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 2.AOP.24.MA.13	52
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 3.AOP.24.MA.13	53
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AOP.24.MA.13	54
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2.AOP.24.MA.13	55
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 3.AOP.24.MA.13	58
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 4.AOP.24.MA.13	59
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 6.AOP.24.MA.13	60
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 7.AOP.24.MA.13	61

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit

Auditoría Superior del Estado

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 8.AOP.24.MA.13	62
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AOP.24.MA.13	62
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2.AOP.24.MA.13	64
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 3.AOP.24.MA.13	65
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AOP.24.MA.13	66
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AOP.24.MA.13	67
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 2.AOP.24.MA.13	67
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 3.AOP.24.MA.13	69
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AOP.24.MA.13	70
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 2.AOP.24.MA.13	70
De la Auditoría al Desempeño:	71
Resultado Núm. 1 Recomendación Núm. 1.AD.24.MA.13.....	71
Resultado Núm. 2 Recomendación Núm. 1.AD.24.MA.13.....	73
Resultado Núm. 3 Recomendación Núm. 1.AD.24.MA.13.....	74
Resultado Núm. 4 Recomendación Núm. 1.AD.24.MA.13.....	75
Resultado Núm. 5 Recomendación Núm. 1.AD.24.MA.13.....	77
Resultado Núm. 6 Recomendación Núm. 1.AD.24.MA.13.....	78
Resultado Núm. 6 Recomendación Núm. 2.AD.24.MA.13.....	81
Resultado Núm. 6 Recomendación Núm. 3.AD.24.MA.13.....	83
Resultado Núm. 7 Recomendación Núm. 1.AD.24.MA.13.....	85
IX. Cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y demás	
Ordenamientos Legales.	88
X. Impacto de las Irregularidades detectadas.....	88
XI. Resumen de las Observaciones y Recomendaciones.	88
XII. Dictamen de la Auditoría.	89

I. Título de la Auditoría.

Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Lagunillas, Nayarit
24-MA.13-AF-AOP-AD

II. Marco Jurídico de Actuación.

Artículos 115, fracción IV, párrafo cuarto, 116, fracción II, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47, fracción XXVI y 121, Apartado A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, XXVIII y XXIX, 14, fracción I, 49, fracción III y 53 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 10, fracciones I y IX, 32, Apartado A, fracción IV y Apartado B, fracción IV del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit.

III. Criterios de Selección.

De manera imparcial la Auditoría Superior del Estado de Nayarit incluyó en el programa anual de auditorías a los veinte Ayuntamientos; por su parte, en la planeación específica de la fiscalización, las áreas auditoras respecto de las partidas, obras o acciones, aplicaron los criterios de importancia relativa, evaluación programática presupuestal y exposición al riesgo.

IV. Objetivo.

Auditar la Cuenta Pública del Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Lagunillas, Nayarit; correspondiente al ejercicio fiscal 2024, de conformidad con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit y demás disposiciones legales aplicables, a efecto de verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados; constatar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se contrataron, recibieron y aplicaron de conformidad con lo aprobado; y revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluidos, entre otros aspectos, la contratación de servicios y obra pública, las adquisiciones, arrendamientos, subsidios, aportaciones, donativos, transferencias, aportaciones a fondos, fideicomisos y demás instrumentos financieros, así como cualquier esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo; la deuda pública y el cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; comprobar que la planeación, programación, presupuestación, licitación, contratación, ejecución, supervisión, término y entrega de los trabajos de obra pública, así como los servicios relacionados con las mismas, se realizaron en cumplimiento al marco normativo aplicable; verificar la eficiencia, la eficacia y la economía en el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas en términos cualitativos, cuantitativos o ambos.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

V. Alcance.

Auditoría Financiera

Concepto	Universo	Muestra	Alcance
Activo	9,208,077.68	3,691,794.28	40.1 %
Pasivo	5,324,504.82	3,609,893.84	67.8 %
Ingreso devengado	7,390,669.38	368,369.46	5.0 %
Gasto devengado	68,732,119.23	22,080,868.55	32.1 %

Auditoría de Obra Pública

Concepto	Universo	Muestra	Alcance
Por Inversión Ejercida	11,624,134.45	11,624,134.45	100.0 %
Por Obras ejecutadas	15	15	100.0 %

Auditoría al Desempeño

Verificar el cumplimiento de la normativa aplicable en el diseño y elaboración del Presupuesto basado en Resultados (PbR), la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR); así como el cumplimiento de los objetivos y metas en términos de eficiencia, eficacia y economía; de los siguientes aspectos vinculados al programa presupuestario "Seguridad Pública y Vialidad":

- Reducción del delito.
- Cobertura policial.
- Patrullajes preventivos.
- Capacitación y exámenes de control de confianza de elementos policiales.

VI. Áreas Revisadas.

Las áreas revisadas durante la fiscalización fueron: Tesorería Municipal, Dirección de Seguridad Pública, Dirección de Obras Públicas y Órgano Interno de Control.

VII. Procedimientos de Auditoría Aplicados.

En Materia de Auditoría Financiera:

1. Verificar que los recursos asignados a los servidores públicos por concepto de gastos a comprobar, fondos fijos o revolventes, préstamos personales, y otros; fueron otorgados y amortizados conforme a la normativa aplicable.
2. Verificar que los anticipos fueron otorgados y amortizados conforme a la normativa aplicable.
3. Verificar que los pasivos correspondan a obligaciones reales y que fueron amortizados conforme a la normativa aplicable.

4. Verificar la correcta revelación de estados financieros e informes contables, presupuestarios y programáticos de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normativa aplicable.
5. Verificar que la apertura de las cuentas bancarias y su utilización se realiza conforme a la normativa aplicable.
6. Verificar que el proceso de recaudación por los diversos conceptos considerados en las respectivas leyes de ingresos, se ajustó a la normativa aplicable; y se encuentra debidamente comprobado y justificado.
7. Comprobar que el ejercicio del presupuesto se ajustó a los montos aprobados; que las modificaciones presupuestales tuvieron sustento financiero y que fueron aprobadas por autoridad competente para ello, y se cumplió con las disposiciones aplicables en materia.
8. Verificar que las erogaciones por los diferentes conceptos de gasto considerados en los respectivos presupuestos de egresos, se encuentran debidamente comprobadas y justificadas.
9. Verificar que la contratación de servicios personales se ajustó a la disponibilidad y plazas presupuestales aprobadas; la actividad laboral cumple las disposiciones legales aplicables en la materia y se acredita el desempeño laboral.
10. Verificar que los procedimientos para la adquisición de bienes y prestación de servicios cumplieron con lo dispuesto en la normativa aplicable.
11. Verificar que se acredita la propiedad de bienes muebles e inmuebles, su existencia física, resguardo e inventario.
12. Verificar que se tienen implementados controles internos suficientes para la adecuada gestión administrativa; que se emitieron las normas complementarias para la administración, uso y aplicación de los recursos disponibles; se genera documentación e información de forma confiable y oportuna, y se atienden los requerimientos en cumplimiento de la normativa aplicable.

En Materia de Auditoría de Obra Pública:

1. Verificar que los procesos de planeación, programación y presupuestación, se encuentren respaldados con la respectiva autorización, permisos, convenios, proyectos, anexos técnicos y dictámenes, que para el tipo de obra pública que se ejecute, requiera la normativa aplicable.
2. Verificar que el proceso de licitación y contratación de la obra pública y servicios relacionados a las mismas se realizó de conformidad con la normativa aplicable.
3. Verificar que la obra pública se ejecutó conforme a la naturaleza, características de los trabajos y aspectos contractuales; que las modificaciones en su caso fueron debidamente autorizadas, se pagaron los conceptos efectivamente ejecutados, y los anticipos otorgados se encuentran amortizados, de conformidad con la normativa aplicable.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

4. Verificar que la terminación de los trabajos y entrega-recepción se realizó de conformidad con la normativa aplicable.

5. Verificar mediante la visita de inspección física, que las obras se encuentran terminadas y en operación; que fueron ejecutadas conforme a las especificaciones contratadas, y cumplieron con las disposiciones normativas aplicables en materia.

6. Verificar que quien realice obras por administración directa, previo a su ejecución, demuestre contar con los recursos, capacidad técnica, permisos, licencias, estudios y proyectos, especificaciones y demás documentación que al respecto determinen las disposiciones normativas aplicables en materia.

En Materia de Auditoría al Desempeño:

1. Verificar que el Presupuesto basado en Resultados (PbR), fue elaborado conforme a la Metodología del Marco Lógico (MML) para cada uno de sus Programas presupuestarios.

2. Verificar que el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), como medio de planeación estratégica, se apegó a la Metodología del Marco Lógico (MML).

3. Verificar la congruencia entre la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), con los objetivos y visión a largo plazo, establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 (PND), Plan Estatal de Desarrollo Nayarit 2021-2027, y el Plan Institucional.

4. Verificar que las fichas técnicas de los indicadores establecidos en la MIR, fueron elaborados de acuerdo a la normativa aplicable.

5. Verificar la vinculación y corroborar en que medida el programa presupuestario contribuyó al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

6. Evaluar el desempeño en el cumplimiento de metas y objetivos establecidos en su Programa Presupuestario, en términos de eficiencia, eficacia y economía.

7. Evaluar el desempeño financiero municipal en términos de eficiencia, eficacia y economía, mediante un análisis de indicadores.

VIII. Observaciones, Recomendaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas.

De la Auditoría Financiera:

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AF.24.MA.13

Por los conceptos de deudores diversos por gastos a comprobar, se detectaron cuentas contables que al 31 de diciembre de 2024 presentan saldos pendientes de recuperar o acreditar, por la cantidad de \$84,616.98 (ochenta y cuatro mil seiscientos dieciséis pesos 98/100 moneda nacional); cabe señalar que, se proporcionaron copias simples de las fichas de reintegro de las cuentas de

registro «1123 04-0065 y 1123-04-0066», sin remitir las pólizas contables con la documentación comprobatoria y justificativa que lo acredite, como se detalla en el Anexo AF.1.01.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV, 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115, 117, fracciones III, XV y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 14, inciso A), fracciones I, III, XIII y XIV y 15, fracción II del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de San Pedro Lagunillas, Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$84,616.98 (ochenta y cuatro mil seiscientos dieciséis pesos 98/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorera municipal del 4 de marzo de 2024 al 16 de septiembre de 2024; subdirector de egresos del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; así como los servidores públicos que presentan el adeudo que se detalla en el anexo de este resultado, del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Lagunillas, Nayarit; tesorero municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; subdirector de egresos del 17 de septiembre de 2024 al 15 de octubre de 2024; subdirectora de egresos del 16 de octubre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Lagunillas, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante el oficio MSPL/XLIII-A/PM0-160/2025, la presidenta municipal del H. Ayuntamiento de San Pedro Lagunillas, Nayarit; remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Oficio MSPL/XLIII-A/TM-4.1/394, mediante el cual M... A... G... P..., tesorero municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024.

Manifiesta que se realizaron las gestiones correspondientes para la recuperación y acreditación de los importes señalados de las cuentas contables: 11203-04-0063, 1123-04-0064, 1123-04-0065 y 1123-04-0066, y remite en copia certificada el oficio MSPL/XLIII-A/TM-4.1/256 y las pólizas C00352, D00076, C00476, D00071 y D00072.

Escrito sin número, mediante el cual J... A... S... A..., subdirector de egresos del 17 de septiembre de 2024 al 15 de octubre de 2024; remitió información para atender lo observado.

Que en términos de los artículos 14, 16 y 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15, fracciones II y IV del Reglamento Municipal; 75, fracción VI y 117, fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la existencia de saldos no constituye una irregularidad, sino parte del procedimiento de control presupuestal, aunado a que, la autorización de anticipos, seguimiento de comprobación y recuperación de adeudos, corresponde exclusivamente a la Tesorería y Contraloría Municipal, así como a las áreas requirentes, por lo que estima que no debería responsabilizársele, debido a que sus funciones consistían en llevar los registros contables de los anticipos previamente autorizados por Tesorería, capturar los reintegros previamente informados, así como generar los reportes de saldos pendientes, y no de requerimiento de comprobación de gastos, recuperación de adeudos del personal, custodia de documentación comprobatoria e integración de expedientes de deudores. Adicionalmente, manifestó que:

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

- De la cuenta 1123-04-0065 (\$7,555.66), se proporcionó la ficha de depósito que acredita el reintegro parcial de \$7,500.00 (siete mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional) permaneciendo el saldo parcial de \$55.66 (cincuenta y cinco pesos 66/100 moneda nacional).
- De la cuenta 1123-04-0066 (\$2,061.32) presenta movimientos posteriores de reintegro que reducen el saldo a una cantidad menor.
- De las cuentas 1123-04-0063 y 1123-04-0064, los saldos corresponden a personal que causó baja del Ayuntamiento, encontrándose en proceso de recuperación administrativa mediante un descuento en su finiquito por el requerimiento de pago.

Consecuencia de lo anterior solicita se deseche la observación, se declare la inexistencia de su responsabilidad, y se turne la observación a las áreas competentes.

Escrito sin número, mediante el cual E... de los A... M... D..., tesorera municipal del 4 de marzo de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Lagunillas, Nayarit; remitió información para atender lo observado.

Manifiesta que por la temporalidad en la que desempeño sus funciones como tesorera municipal le corresponde aclarar únicamente lo observado en la póliza C00352, misma que remite en copia simple con la comprobación, aclarando que la original se encuentra en las oficinas de la tesorería municipal.

Escrito sin número, mediante el cual E... B... S..., servidor público que presenta el adeudo que se detalla en el anexo de este resultado, del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Lagunillas, Nayarit; remitió información para atender lo observado.

Manifiesta que en cuanto a la observación que se le atribuye, el recurso que se le entrego fue para cubrir gastos en el evento de la Feria de Nayarit 2024, en el estado de California en Estados Unidos de América, y que durante el camino sufrieron un accidente automovilístico, por lo que en el acta de cabildo Septuagésima primera de fecha 12 de agosto de 2024, se tomó la decisión de cubrir los gastos generados por los productos que se dañaron, anexa copia simple de la póliza C00352.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se rectifica, toda vez que, de las cuentas contables 1123-04-0064, 1123-04-0065 y 1123-04-0066, anexan las fichas de depósitos de los reintegros en las pólizas D00076, D00071 y D00072, por lo que se aclara un importe de \$14,116.98 (catorce mil ciento dieciséis pesos 98/100 moneda nacional).

Permaneciendo un saldo sin aclarar y/o recuperar de la cuenta contable 1123-04-0063 por un importe de \$70,500.00 (setenta mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.1.01.

Ahora bien, respecto de los argumentos planteados por quien fungió como subdirector de egresos del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024, en torno a su presunta responsabilidad, esta se confirma, toda vez que, en términos del artículo 14, fracción II del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de San Pedro Lagunillas, Nayarit y 29, fracciones I, III, VI, VII, XXVII y XXXVIII del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de San Pedro

Lagunillas, Nayarit, dentro de sus facultades y obligaciones se encuentra llevar el control de las cuentas de activos circulantes y vigilar la recuperación de los mismos, por lo que no se exime su presunción.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Sin Observaciones AF.24.MA.13

Del anticipo registrado en la cuenta contable «1131-01-0036 S... G... H...» otorgado mediante la póliza E01765 del 21 de diciembre de 2024, se realizó aclaración del saldo pendiente de amortizar por un importe de \$3,480.00 (tres mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 moneda nacional).

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AF.24.MA.13

Se detectó que se tienen registradas retenciones pendientes de enterar del ejercicio fiscal 2024, al Servicio de Administración Tributaria (SAT) y a la Auditoría de Superior del Estado de Nayarit (ASEN); como se detallan en el Anexo AF.3.01.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 86, fracción V, párrafo quinto, 96 y 99, fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 50 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 52 bis de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones II, XV y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 14, inciso A), fracciones I, III, XIII y XIV y 15, fracción II del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de San Pedro Lagunillas; se establecen como presuntos responsables a: tesorera municipal del 1 de enero de 2024 al 29 de febrero de 2024; tesorera municipal del 4 de marzo de 2024 al 16 de septiembre de 2024; subdirector de egresos del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Lagunillas, Nayarit; tesorero municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; subdirector de egresos del 17 de septiembre de 2024 al 15 de octubre de 2024; subdirectora de egresos del 16 de octubre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Lagunillas, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante el oficio MSPL/XLIII-A/PM0-160/2025, la presidenta municipal del H. Ayuntamiento de San Pedro Lagunillas, Nayarit; remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Oficio MSPL/XLIII-A/TM-4.1/394, mediante el cual M... A... G... P..., tesorero municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024.

Manifiesta que se anexan impresiones certificadas de auxiliares de las cuentas contables 2117-01-002 y 2117-06, además de las pólizas donde se acreditan los enteros de las retenciones que se encontraban pendientes de pago, y remite en copia certificada la póliza E01750 y el auxiliar de la cuenta 2117-06.

Escrito sin número, mediante el cual J... A... S... A..., subdirector de egresos del 17 de septiembre de 2024 al 15 de octubre de 2024; remitió información para atender lo observado.

Que en términos de los artículos 14, 16 y 109 de la CPEUM; 15, fracciones II y IV del Reglamento Municipal; 75 y 117, fracciones II, XV y XXIX de la Ley Municipal; 42 y 43 de la LGCG y 86, 96 y 99 de la ley del ISR, respecto de la cuenta 2117-01-002 Retenciones ISR por actividades empresariales y servicios, se aclara que el saldo pendiente de \$830.30 fue debidamente identificado y conciliado en el acta de entrega recepción del 16 de septiembre de 2024, junto con la existencia del recurso líquido suficiente para su entero, mismo que a la fecha los enteros pendientes ya fueron realizados.

En relación a la retención 2117-06 2.5 al millar ASEN, se precisa que los montos observados provienen de estimaciones de obra emitidas con posterioridad al 16 de octubre de 2024, fecha en que dejó de ejercer sus funciones en el área de egresos.

Consecuencia de lo anterior solicita se deseche la observación, se declare la inexistencia de su responsabilidad, toda vez que, los enteros ya fueron realizados y no existe daño a la hacienda municipal, y se turne la observación a las áreas competentes.

Escrito sin número, mediante el cual E... de los A... M... D..., tesorera municipal del 4 de marzo de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Lagunillas, Nayarit; remitió información para atender lo observado.

Manifiesta que es la dirección de ingresos la que se encarga de hacer las retenciones que marca la ley, en este caso para el Servicio de administración tributaria (SAT) y de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit (ASEN), y que es la dirección de egresos la que se encarga de hacer los depósitos correspondientes.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se rectifica, toda vez que, remiten de la cuenta contable 2117-01-002, en copia certificada la póliza E01750, acreditando las retenciones del ejercicio fiscal 2024 que se encontraban pendientes de enterar al Servicio de Administración Tributaria (SAT).

Quedando pendiente de acreditar lo observado en la cuenta contable 2117-06, debido a que sólo remiten el auxiliar de dicha cuenta con fecha de corte al 31 de marzo de 2025, sin remitir las pólizas y soporte documental de los enteros a la Auditoría de Superior del Estado de Nayarit (ASEN); por lo que prevalece conforme al Anexo AF.3.01.

Ahora bien, respecto de los argumentos planteados por quien fungió como subdirector de egresos del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024, en torno a su presunta responsabilidad, esta se confirma, toda vez que, en términos del artículo 14, fracción II del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de San Pedro Lagunillas, Nayarit y 29, fracciones I, VI, VIII, XIII, XV y XIX del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de San Pedro Lagunillas, Nayarit, dentro de sus facultades y obligaciones se encuentra llevar el control de los egresos y de las deudas y compromisos del Ayuntamiento, por lo que no se exime su presunción.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 5 Sin Observaciones AF.24.MA.13

De la revisión a las conciliaciones bancarias, estados de cuenta bancarios y auxiliares por cuenta de registro de la cuenta contable número «Cta. ...82377 Ingresos propios 2017 Cuenta No ...9261 Tesorería», correspondiente a la Institución Bancaria «BBVA México», se constató que la apertura de la cuenta bancarias y su utilización fue conforme a la normativa aplicable.

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 7, párrafo primero, 9, fracción I, 17, 21, 22, 33 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos 1) Sustancia Económica, 4) Revelación Suficiente, 5) Importancia Relativa y 11) Consistencia del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; Apartado V que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numerales 1) Utilidad, 2) Confiabilidad, incisos a), b) y c), del Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AF.24.MA.13

Se detectó deficiente control en la recaudación de los ingresos, ya que no se tiene establecida la temporalidad para realizar los depósitos a las cuentas bancarias destinadas para tal fin, existiendo desfase que va desde 2 y hasta 36 días, como se detalla en el Anexo AF.6.01.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 115 y 117, fracciones I, II y III de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 14 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit; 5 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Lagunillas, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2024; 14, inciso A), fracciones I, III, VII y XIV y 15, fracción I del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de San Pedro Lagunillas, Nayarit; se establecen como presuntos responsables a: tesorera municipal del 1 de enero de 2024 al 29 de febrero de 2024; tesorera municipal del 4 de marzo de 2024 al 16 de septiembre de 2024; subdirector de ingresos del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Lagunillas, Nayarit; tesorero municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; subdirector de

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

ingresos del 16 de octubre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Lagunillas, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante el oficio MSPL/XLIII-A/PM0-160/2025, la presidenta municipal del H. Ayuntamiento de San Pedro Lagunillas, Nayarit; remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Oficio MSPL/XLIII-A/TM-4.1/394, mediante el cual M... A... G... P..., tesorero municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024.

Manifiesta que el municipio de San Pedro Lagunillas, no cuenta con sucursales bancarias y la más cercana se localiza a 25 kilómetros, por lo que emitió un Acuerdo administrativo, donde se estableció que los depósitos se realizaran con periodicidad semanal o al cierre de cada mes, y remite copia certificada del Acuerdo administrativo, emitido por el tesorero municipal de fecha 17 de septiembre de 2024.

Escrito sin número, mediante el cual E... de los A... M... D..., tesorera municipal del 4 de marzo de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Lagunillas, Nayarit; remitió información para atender lo observado.

Manifiesta que la dirección de ingresos es el área responsable de hacer los depósitos correspondientes.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, el Acuerdo administrativo de fecha 17 de septiembre de 2024, emitido por la tesorería municipal que establece que los depósitos se realizaran con periodicidad semanal o al cierre de cada mes, no desvirtúa lo observado, prevaleciendo el desfase en los depósitos de los ingresos recaudados en el ejercicio fiscal de 2024, como se detalla en el Anexo AF.6.01.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AF.24.MA.13

No se estableció en el apartado I. Clasificación por objeto del gasto, el detalle de los recursos a nivel partida específica con su respectiva nomenclatura; así como, tampoco en el acta de cabildo en que se aprobó el Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de San Pedro Lagunillas, Nayarit, Ejercicio Fiscal 2024.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 49, 61, fracción I, inciso e), 198, 198 Bis, párrafo primero, fracción III y 200, párrafo primero de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se establecen como presuntos responsables a: presidenta municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; regidora del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; regidor del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; regidor del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; regidora del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; regidor del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; regidora del 1 de enero de 2024 al 11 de marzo de 2024; regidora del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; síndico municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Lagunillas, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante el oficio MSPL/XLIII-A/PM0-160/2025, la presidenta municipal del H. Ayuntamiento de San Pedro Lagunillas, Nayarit; remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Oficio MSPL/XLIII-A/TM-4.1/394, mediante el cual M... A... G... P..., tesorero municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024.

Manifiesta que se anexan los elementos de solventación aportados por los presuntos responsables que se desempeñaron durante el H. XLII Ayuntamiento constitucional de San Pedro Lagunillas, Nayarit, por los hechos ocurridos durante su gestión.

Escritos sin número, mediante los cuales: I... C... C... R..., presidenta municipal; J... L... O... P..., síndico municipal y los regidores E... B... S..., C... A... H... S..., M... de los A... G... B..., E... D... G... S... y F... J... L... H..., todos del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Lagunillas, Nayarit; remitieron la información para atender lo observado.

Manifestaron que el Presupuesto de Egresos 2024, se integró por concepto como lo establece la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, y la Ley de Ingresos, misma que al momento de presentarla ante el H. Congreso del Estado, se aprobó satisfactoriamente; y que dicho presupuesto fue elaborado con estricta observancia con el Clasificador por Objeto del Gasto, permitiendo la naturaleza económica del gasto mediante la descripción conceptual de los capítulos, conceptos y partidas.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, los argumentos remitidos no desvirtúan lo observado ya que, en el ejercicio fiscal de 2024, el presupuesto de egresos, no se estableció en el apartado I. Clasificación por objeto del gasto, el detalle de los recursos a nivel partida específica con su respectiva nomenclatura.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit;

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AF.24.MA.13

Se detectaron erogaciones por concepto de adquisición de materiales y suministros con cargo a diversas partidas, las cuales no integran evidencia respecto de su uso, destino y/o aplicación; por lo tanto, no se justifica el gasto realizado por un importe de \$928,756.94 (novecientos veintiocho mil setecientos cincuenta y seis pesos 94/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.8.01.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 2 y 35, párrafos tercero y cuarto del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de San Pedro Lagunillas, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024; 14, inciso A), fracciones I, III, XIII y XIV, inciso B), fracciones III y XIV y 15, fracción II del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de San Pedro Lagunillas, Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$928,756.94 (novecientos veintiocho mil setecientos cincuenta y seis pesos 94/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorera municipal del 1 de enero de 2024 al 29 de febrero de 2024; tesorera municipal del 4 de marzo de 2024 al 16 de septiembre de 2024; subdirector de egresos del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Lagunillas, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante el oficio MSPL/XLIII-A/PM0-160/2025, la presidenta municipal del H. Ayuntamiento de San Pedro Lagunillas, Nayarit; remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Oficio MSPL/XLIII-A/TM-4.1/394, mediante el cual M... A... G... P..., tesorero municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024.

Manifiesta que se anexan los elementos de solventación aportados por los presuntos responsables que se desempeñaron durante el H. XLII Ayuntamiento constitucional de San Pedro Lagunillas, Nayarit, por los hechos ocurridos durante su gestión.

Escrito sin número, mediante el cual J... A... S... A..., subdirector de egresos del 17 de septiembre de 2024 al 15 de octubre de 2024; remitió información para atender lo observado.

Que en términos de los artículos 14, 16 y 109, fracción III del CPEUM; 8 de Convención Americana sobre Derechos Humanos (debido proceso); 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 15, fracciones II y IV del Reglamento Municipal y 75, fracción VI y 117, fracciones III y XV de la Ley Municipal, que todas las erogaciones observadas cumplen con los requisitos establecidos en la ley General de Contabilidad Gubernamental y que los materiales pétreos por la naturaleza del gasto se necesitaron para rehabilitación de caminos rurales por el huracán Lidia en septiembre 2023, que fue declarado como desastre natural; asimismo, los materiales de limpieza se necesitaron para las fiestas patrias 2024 y fueron autorizados por cabildo; las pinturas para Milpillás Bajas en evento tradicional de feria del

toro y los uniformes de seguridad pública para el programa de dignificación policial 2024, remitiendo en copia certificada las siguientes pólizas: E01222, E00135, E00591, E00843, E00969, E01240, E01242, E01258, E01223, E00106 y E00637.

Consecuencia de lo anterior, solicita se declare la inexistencia de su responsabilidad por ausencia de competencia material y por causa de nexo causal.

Escrito sin número, mediante el cual E... de los A... M... D..., tesorera municipal del 4 de marzo de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Lagunillas, Nayarit; remitió información para atender lo observado.

Manifiesta que, respecto a los trámites del gasto de adquisiciones de bienes, arrendamientos, prestación de servicios y obras, corresponde a los titulares de las secretarías, direcciones y departamentos, integrar y entregar toda la documentación comprobatoria y justificativa, por lo que pide se reconsidere la observación que se le adjudica.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, remiten la misma información ya valorada en el proceso de ejecución de auditoría, misma que no demuestra el uso, destino y/o aplicación de los materiales y productos adquiridos; por lo que prevalece sin justificar el gasto realizado por un importe de \$928,756.94 (novecientos veintiocho mil setecientos cincuenta y seis pesos 94/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.8.01.

Ahora bien, respecto de los argumentos planteados por quien fungió como subdirector de egresos del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024, en torno a su presunta responsabilidad, esta se confirma, toda vez que, en términos del artículo 14, fracción II del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de San Pedro Lagunillas, Nayarit y 29, fracciones I, VI, VII, VIII, XI, XXII y XXXVIII del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de San Pedro Lagunillas, Nayarit, dentro de sus facultades y obligaciones se encuentra tener al día los registros y la documentación relativa a la comprobación y justificación de todos los egresos municipales, por lo que no se exime su presunción.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 2.AF.24.MA.13

De las erogaciones con cargo a la partida «26101 Combustibles, lubricantes y aditivos», no se identifican en la bitácora de combustible las características de los vehículos objeto del suministro, asimismo tampoco fue posible acreditar que corresponda a los vehículos del área de seguridad

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

pública en la plantilla vehicular de la administración municipal, por lo que no se justifica el gasto realizado por un importe de \$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.8.02.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 2 y 35, párrafos tercero y cuarto del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de San Pedro Lagunillas, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024; 14, inciso A), fracciones I, III, XIII y XIV, inciso B), fracciones III y XIV y 15, fracción II del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de San Pedro Lagunillas, Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorera municipal del 4 de marzo de 2024 al 16 de septiembre de 2024; subdirector de egresos del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Lagunillas, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante el oficio MSPL/XLIII-A/PM0-160/2025, la presidenta municipal del H. Ayuntamiento de San Pedro Lagunillas, Nayarit; remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Oficio MSPL/XLIII-A/TM-4.1/394, mediante el cual M... A... G... P..., tesorero municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024.

Manifiesta que se anexan los elementos de solventación aportados por los presuntos responsables que se desempeñaron durante el XLII Ayuntamiento constitucional de San Pedro Lagunillas, Nayarit; por los hechos ocurridos durante su gestión.

Escrito sin número, mediante el cual J... A... S... A..., subdirector de egresos del 17 de septiembre de 2024 al 15 de octubre de 2024; remitió información para atender lo observado.

Que en términos de los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación (CFDI como comprobante valido); 42 y 43 de la LGCG (registro contable) y 15, fracciones II y IV del Reglamento Municipal, que los suministros de combustibles observados corresponden a la flotilla vehicular de seguridad pública municipal, que es un área crítica que requiere disponibilidad permanente de unidades de patrullaje y atención de emergencias, asimismo, argumenta que lo observado en cuanto a los tickets ilegibles es porque vienen en papel térmico que se deteriora con el paso del tiempo y que por eso el SAT exige la emisión de CFDI como comprobante fiscal primario, de igual manera, que la falta de tickets es documentación auxiliar opcional y no es un requisito legal indispensable. Se anexan las pólizas E00589, E00777 y E00916.

Consecuencia de lo anterior solicita se tenga por solventada la observación por existir comprobante fiscal valido y se declare la inexistencia de su responsabilidad, por la ausencia de competencia sobre controles operativos de seguridad pública.

Escrito sin número, mediante el cual E... de los A... M... D..., tesorera municipal del 4 de marzo de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Lagunillas, Nayarit; remitió información para atender lo observado.

Manifiesta que la documentación comprobatoria se localiza en las oficinas de la tesorera municipal del ayuntamiento, asimismo, informa que la flotilla de vehículos que hizo uso del combustible es de la dirección de seguridad pública y que forma parte de la plantilla vehicular del ayuntamiento.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, remiten la misma información ya valorada en el proceso de ejecución de auditoría, misma que no demuestra la identificación en la bitácora de combustible y la plantilla vehicular de la administración municipal, por lo que prevalece sin justificar el gasto realizado por un importe de \$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.8.02.

Ahora bien, respecto de los argumentos planteados por quien fungió como subdirector de egresos del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024, en torno a su presunta responsabilidad, esta se confirma, toda vez que, en términos del artículo 14, fracción II del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de San Pedro Lagunillas, Nayarit; y 29, fracciones I, VI, VII, VIII, XI, XXII y XXXVIII del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de San Pedro Lagunillas, Nayarit, dentro de sus facultades y obligaciones se encuentra tener al día los registros y la documentación relativa a la comprobación y justificación de todos los egresos municipales, por lo que no se exime su presunción.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 3.AF.24.MA.13

Se detectaron erogaciones con cargo a la partida «26101 Combustibles, lubricantes y aditivos», por suministros a maquinaria que no fue identificada en la plantilla vehicular de la administración municipal, y que tampoco anexaron los contratos de comodato, por lo que no se justifica el gasto realizado por un importe de \$470,000.00 (cuatrocientos setenta mil pesos 00/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.8.03.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 2 y 35, párrafos tercero y cuarto del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de San Pedro Lagunillas, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024; 14, inciso A), fracciones I, III, XIII y XIV, inciso B), fracciones III y XIV y 15, fracción II del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de San Pedro Lagunillas, Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$470,000.00 (cuatrocientos setenta mil pesos 00/100 moneda

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorera municipal del 1 de enero de 2024 al 29 de febrero de 2024; tesorera municipal del 4 de marzo de 2024 al 16 de septiembre de 2024; subdirector de egresos del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Lagunillas, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante el oficio MSPL/XLIII-A/PM0-160/2025, la presidenta municipal del H. Ayuntamiento de San Pedro Lagunillas, Nayarit; remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Escrito sin número, mediante el cual J... A... S... A..., subdirector de egresos del 17 de septiembre de 2024 al 15 de octubre de 2024; remitió información para atender lo observado.

Que en términos de los artículos 115, fracción III, inciso i) del CPEUM (coordinación intermunicipal); Jurisprudencia de Controversia Constitucional 288/2023; 42 y 43 de la LGCG y 35 del Presupuesto de Egresos Municipal 2024 (gastos necesarios), que durante el ejercicio fiscal 2024, el municipio enfrentó emergencias derivadas del huracán Lidia (septiembre 2023), daños severos en la red de caminos rurales, por lo que se ocupó maquinaria prestada por parte del gobierno del estado por lo que no requirió contrato de comodato por ser un acto de coordinación intergubernamental, por lo que expone que el gasto realizado fue legítimo y necesario. Se anexan en las pólizas C00033, E00017, E00814, E00852, E00978, E00889 y E01076.

Consecuencia de lo anterior solicita se tenga por justificado el gasto por corresponder a coordinación intergubernamental legítima y se deseche su responsabilidad por carecer de competencia en negociaciones intergubernamentales.

Escrito sin número, mediante el cual E... de los A... M... D..., tesorera municipal del 4 de marzo de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Lagunillas, Nayarit; remitió información para atender lo observado.

Manifiesta que, respecto a los trámites del gasto de adquisiciones de bienes, arrendamientos, prestación de servicios y obras, corresponde a los titulares de las secretarías, direcciones y departamentos, integrar y entregar toda la documentación comprobatoria y justificativa.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, remiten la misma información ya valorada en el proceso de ejecución de auditoría, y no se acredita documentalmente que la maquinaria fue prestada por parte del gobierno del estado, la manera en que se formalizó dicho proceso, ni los trabajos realizados con la misma; por lo que prevalece sin justificar el gasto realizado, por un importe de \$470,000.00 (cuatrocientos setenta mil pesos 00/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.8.03.

Ahora bien, respecto de los argumentos planteados por quien fungió como subdirector de egresos del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024, en torno a su presunta responsabilidad, esta se confirma, toda vez que, en términos del artículo 14, fracción II del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de San Pedro Lagunillas, Nayarit y 29, fracciones I, VI, VII, VIII, XI, XXII y XXXVIII del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de San

Pedro Lagunillas, Nayarit, dentro de sus facultades y obligaciones se encuentra tener al día los registros y la documentación relativa a la comprobación y justificación de todos los egresos municipales, por lo que no se exime su presunción.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 4.AF.24.MA.13

Se detectaron erogaciones por concepto de adquisición de refacciones con cargo a las partidas «29601 Accesorios y materiales eléctricos menores para equipo de transporte», «29609 Productos menores de hule para equipo de transporte» y «29801 Artículos menores de servicio general para maquinaria y otros equipos»; de las cuales no integran evidencia respecto de su uso, destino y/o aplicación; por lo tanto, no se justifica el gasto realizado por un importe de \$62,265.44 (sesenta y dos mil doscientos sesenta y cinco pesos 44/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.8.04.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 2 y 35, párrafos tercero y cuarto del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de San Pedro Lagunillas, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024; 14, inciso A), fracciones I, III, XIII y XIV, inciso B), fracciones III y XIV y 15, fracción II del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de San Pedro Lagunillas, Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$62,265.44 (sesenta y dos mil doscientos sesenta y cinco pesos 44/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorera municipal del 4 de marzo de 2024 al 16 de septiembre de 2024; subdirector de egresos del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Lagunillas, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante el oficio MSPL/XLIII-A/PM0-160/2025, la presidenta municipal del H. Ayuntamiento de San Pedro Lagunillas, Nayarit; remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Oficio MSPL/XLIII-A/TM-4.1/394, mediante el cual M... A... G... P..., tesorero municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024.

Manifiesta que se anexan los elementos de solventación aportados por los presuntos responsables que se desempeñaron durante el XLII Ayuntamiento constitucional de San Pedro Lagunillas, Nayarit, por los hechos ocurridos durante su gestión.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Escrito sin número, mediante el cual J... A... S... A..., subdirector de egresos del 17 de septiembre de 2024 al 15 de octubre de 2024; remitió información para atender lo observado.

Que en términos de los artículos 42 y 43 de la LGCG (comprobación fiscal); 29 y 29-A del CFF (validez del CFDI); 15, fracciones II y IV del Reglamento Municipal y 75, fracción VI y 117, fracciones III y XV de la Ley Municipal, que las refacciones observadas corresponden a baterías de vehículos de aseo público, llantas de Rin 22.5 pulgadas para camión pesado, y refacciones de motocicleta, utilizadas para la rehabilitación de caminos rurales, y señala que la bitácora de mantenimiento la elaboran las áreas de Servicios públicos y de obras públicas que la subdirección de egresos no; asimismo, que la plantilla vehicular la elabora la tesorería municipal por el control patrimonial y la contraloría municipal por el inventario. Se anexan en copia certificada las siguientes pólizas: E00788, E00751 y E00921.

Consecuencia de lo anterior, solicita se tenga por solventada la observación por existir comprobación fiscal y evidencia fotográfica, y se deseche mi presunta responsabilidad por carecer de competencia técnica y operativa sobre el mantenimiento vehicular, ya que las bitácoras son responsabilidad de otras áreas operativas.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, remiten la misma información ya valorada en el proceso de ejecución de auditoría, y no acreditan documentalmente el uso, destino y/o aplicación de las refacciones; por lo que prevalece sin justificar el gasto realizado por un importe de \$62,265.44 (sesenta y dos mil doscientos sesenta y cinco pesos 44/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.8.04.

Ahora bien, respecto de los argumentos planteados por quien fungió como subdirector de egresos del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024, en torno a su presunta responsabilidad, esta se confirma, toda vez que, en términos del artículo 14, fracción II del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de San Pedro Lagunillas, Nayarit y 29, fracciones I, VI, VII, VIII, XI, XXII y XXXVIII del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de San Pedro Lagunillas, Nayarit, dentro de sus facultades y obligaciones se encuentra tener al día los registros y la documentación relativa a la comprobación y justificación de todos los egresos municipales, por lo que no se exime su presunción.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 5.AF.24.MA.13

Se realizaron pagos con cargo a las partidas «32501 Arrendamiento de equipo de transporte» y «32601 Arrendamiento de maquinaria, otros equipos y herramientas», en los cuales se detecta, que

no se remitieron los contratos o documentos que describan el objeto y las condiciones del servicio; asimismo, no se anexaron las bitácoras o documentos de registro de las jornadas y lugares de los trabajos realizados por el prestador del servicio y las evidencias documentales en su caso; por lo que, no se justifica el gasto por un importe de \$417,020.00 (cuatrocientos diecisiete mil veinte pesos 00/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.8.05.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 3, fracción X y 113 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 2 y 35, párrafos tercero y cuarto del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de San Pedro Lagunillas, 14, inciso A), fracciones I, III, XIII y XIV, inciso B), fracciones I y XIV y 15, fracción II del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de San Pedro Lagunillas, Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$417,020.00 (cuatrocientos diecisiete mil veinte pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorera municipal del 4 de marzo de 2024 al 16 de septiembre de 2024; subdirector de egresos del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Lagunillas, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante el oficio MSPL/XLIII-A/PM0-160/2025, la presidenta municipal del H. Ayuntamiento de San Pedro Lagunillas, Nayarit; remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Oficio MSPL/XLIII-A/TM-4.1/394, mediante el cual M... A... G... P..., tesorero municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024.

Manifiesta que se anexan los elementos de solventación aportados por los presuntos responsables que se desempeñaron durante el XLII Ayuntamiento constitucional de San Pedro Lagunillas, Nayarit, por los hechos ocurridos durante su gestión.

Escrito sin número, mediante el cual J... A... S... A..., subdirector de egresos del 17 de septiembre de 2024 al 15 de octubre de 2024; remitió información para atender lo observado.

Que en términos de la Tesis Aislada 1ª. CCXLIV/2014 de SCJN (contratos consensuales con entes públicos); artículos 42 y 43 de la LGCG (comprobación fiscal); 3, fracción X de la Ley de Adquisiciones de Nayarit (competencia para contratar) y 15, fracciones II y IV del Reglamento Municipal, que el subdirector de egresos carece de facultades para:

- Exigir a proveedores que formalicen contratos.
- Negarse a registrar operaciones autorizadas por tesorería.
- Suspender pagos por falta de contratos.
- Rechazar documentación avalada por contraloría.

Argumentó que la mayor parte de lo observado corresponde a maquinaria pesada para obra pública prioritaria (caminos rurales) y a eventos culturales institucional (fiestas patrias), y que ambos

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

conceptos son gastos legítimos y necesarios para el cumplimiento de fines municipales. Remite en copia certificada las siguientes pólizas: E01079, E00219, E00581 y E00886.

Consecuencia de lo anterior, solicita se tenga por solventada la observación por existir comprobación fiscal y evidencia de prestación efectiva del servicio, y se deseche mi presunta responsabilidad por carecer de competencia para celebrar contratos.

Escrito sin número, mediante el cual E... de los A... M... D..., tesorera municipal del 4 de marzo de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Lagunillas, Nayarit; remitió información para atender lo observado.

Manifiesta que en cuanto a la póliza E01079 por la conclusión del XLII ayuntamiento, se realizaron gastos previos a los cierres financieros y a la entrega recepción de la administración, y en cuanto a las pólizas E00219, E00581, E00886, se establece que los responsables de presentar la comprobación de las adquisiciones sería la dirección o departamento que se le autoriza el recurso y también es su obligación remitir a la tesorería la documentación comprobatoria para posteriormente integrarse a la póliza.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, se remite la misma información ya valorada en el proceso de ejecución de auditoría, y no acreditan documentalmente el contenido y alcance del servicio contratado, ni las jornadas y lugares de los trabajos realizados mediante bitácora; por lo que prevalece sin justificar el gasto realizado por un importe de \$417,020.00 (cuatrocientos diecisiete mil veinte pesos 00/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.8.05.

Ahora bien, respecto de los argumentos planteados por quien fungió como subdirector de egresos del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024, en torno a su presunta responsabilidad, esta se confirma, toda vez que, en términos del artículo 14, fracción II del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de San Pedro Lagunillas, Nayarit y 29, fracciones I, VI, VII, VIII, XI, XXII y XXXVIII del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de San Pedro Lagunillas, Nayarit, dentro de sus facultades y obligaciones se encuentra tener al día los registros y la documentación relativa a la comprobación y justificación de todos los egresos municipales, por lo que no se exime su presunción.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 6.AF.24.MA.13

Se detectaron erogaciones con cargo a las partidas: «33101 Asesorías asociadas a convenios, tratados o acuerdos», «33201 Servicios de diseño, arquitectura, ingeniería y actividades relacionadas» y «33301 Servicios de informática», que no integran evidencia documental respecto de la ejecución de los trabajos y/o actividades contratadas (entregables); por tanto, no se justifica el gasto por un importe de \$362,854.97 (trescientos sesenta y dos mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos 97/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.8.06.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 2 y 35, párrafos tercero y cuarto del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de San Pedro Lagunillas, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024; 14, inciso A), fracciones I, III, XIII y XIV, inciso B), fracciones I y XIV y 15, fracción II del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de San Pedro Lagunillas, Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$362,854.97 (trescientos sesenta y dos mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos 97/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorera municipal del 1 de enero de 2024 al 29 de febrero de 2024; tesorera municipal del 4 de marzo de 2024 al 16 de septiembre de 2024; subdirector de egresos del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Lagunillas, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante el oficio MSPL/XLIII-A/PM0-160/2025, la presidenta municipal del H. Ayuntamiento de San Pedro Lagunillas, Nayarit; remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Oficio MSPL/XLIII-A/TM-4.1/394, mediante el cual M... A... G... P..., tesorero municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024.

Manifiesta que se anexan los elementos de solventación aportados por los presuntos responsables que se desempeñaron durante el XLII Ayuntamiento constitucional de San Pedro Lagunillas, Nayarit, por los hechos ocurridos durante su gestión.

Escrito sin número, mediante el cual J... A... S... A..., subdirector de egresos del 17 de septiembre de 2024 al 15 de octubre de 2024; remitió información para atender lo observado.

Que en términos de los artículos 42 y 43 de la LGCG (comprobación fiscal); 29-A del CFF (validez del CFDI); 113 de la Ley de Adquisiciones de Nayarit (contratación de servicios); 70 de la LGTAIP (obligaciones de transparencia); NOM-001-SEDE-2012 (obligatoriedad UVIE) y 15, fracciones II y IV del Reglamento Municipal, que el concepto de la póliza ocasiona confusión documental, ya que ocurrió por un error en la captura, y dice que es en asesoría jurídica debiendo decir asesoría contable, pero la documentación corresponde a lo contable, asimismo argumenta que la falta de los contratos en los gastos por las asesorías es irrelevante, al existir los otros documentos que lo avalan, y que el subdirector de egresos, se encuentra imposibilitado para validar entregables técnicos, que eso le corresponde a otras áreas del ayuntamiento. Anexando en copia certificada las siguientes pólizas: E00217, E00258, E00304, E00541, E00543, E00708, E00318, E00473, E00855 y C00074.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Consecuencia de lo anterior, solicita se tenga por solventada la observación por existir evidencia de la prestación efectiva del servicio, y se deseche mi presunta responsabilidad por carecer de competencia para contratar o supervisar servicios profesionales.

Escrito sin número, mediante el cual E... de los A... M... D..., tesorera municipal del 4 de marzo de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Lagunillas, Nayarit; remitió información para atender lo observado.

Manifiesta que en cuanto a las pólizas E00217, E00258, E00304, E00541, E00543, E00708, E00318, E00473, se integró la información de acuerdo a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y se anexaron fotografías de la comprobación del trabajo realizado; y en cuanto a las pólizas E00855 y C00074, se establece que los responsables de presentar la comprobación de las adquisiciones sería la dirección o departamento que se le autoriza el recurso y también es su obligación remitir a la tesorería la documentación comprobatoria para posteriormente integrarse a la póliza.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, remiten la misma información ya valorada en el proceso de ejecución de auditoría, y continúan sin presentar evidencia documental respecto de la ejecución de los trabajos y/o actividades contratadas (entregables); por lo que prevalece sin justificar el gasto realizado por un importe de \$362,854.97 (trescientos sesenta y dos mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos 97/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.8.06.

Ahora bien, respecto de los argumentos planteados por quien fungió como subdirector de egresos del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024, en torno a su presunta responsabilidad, esta se confirma, toda vez que, en términos del artículo 14, fracción II del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de San Pedro Lagunillas Nayarit y 29, fracciones I, VI, VII, VIII, XI, XXII y XXXVIII del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de San Pedro Lagunillas, Nayarit, dentro de sus facultades y obligaciones se encuentra tener al día los registros y la documentación relativa a la comprobación y justificación de todos los egresos municipales, por lo que no se exime su presunción.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 7.AF.24.MA.13

De las erogaciones por concepto de refacciones, mantenimiento y reparación de vehículos, no se anexó documentación con las especificaciones que permitan identificar que los vehículos formen parte de la plantilla vehicular; por tanto, no se justifica el gasto por un importe de \$192,914.17

(ciento noventa y dos mil novecientos catorce pesos 17/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.8.07.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 2 y 35, párrafos tercero y cuarto del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de San Pedro Lagunillas, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024; 14, inciso A), fracciones I, III, XIII y XIV, inciso B), fracciones I y XIV y 15, fracción II del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de San Pedro Lagunillas, Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$192,914.17 (ciento noventa y dos mil novecientos catorce pesos 17/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorera municipal del 4 de marzo de 2024 al 16 de septiembre de 2024; subdirector de egresos del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Lagunillas, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante el oficio MSPL/XLIII-A/PM0-160/2025, la presidenta municipal del H. Ayuntamiento de San Pedro Lagunillas, Nayarit; remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Oficio MSPL/XLIII-A/TM-4.1/394, mediante el cual M... A... G... P..., tesorero municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024.

Manifiesta que anexa los elementos de solventación aportados por los presuntos responsables que se desempeñaron durante el XLII Ayuntamiento constitucional de San Pedro Lagunillas, Nayarit, por los hechos ocurridos durante su gestión.

Escrito sin número, mediante el cual J... A... S... A..., subdirector de egresos del 17 de septiembre de 2024 al 15 de octubre de 2024; remitió información para atender lo observado.

Que en términos de los artículos 42 y 43 de la LGCG; 29 y 29-A del CFF; 15, fracciones II y IV del Reglamento Municipal y 35 del Presupuesto de Egresos 2024 (gastos necesarios de mantenimiento), que todas las reparaciones observadas corresponden a servicios esenciales, y especifica que la falta de identificación en la bitácora de mantenimiento no invalida el gasto ya que existen otros documentos que lo avalan, asimismo, menciona que el subdirector de egresos no tiene responsabilidad en los procesos, ni competencia técnica, que eso corresponde a otras áreas del ayuntamiento. Anexa las pólizas E01115, E00549, E00968 y E00955.

Consecuencia de lo anterior, solicita se tenga por solventada la observación por existir comprobación fiscal y evidencia de reparaciones ejecutadas, y se deseche mi presunta responsabilidad por carecer de competencia técnica mecánica, así como la ausencia de bitácoras, es responsabilidad de otras áreas.

Escrito sin número, mediante el cual E... de los A... M... D..., tesorera municipal del 4 de marzo de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Lagunillas, Nayarit; remitió información para atender lo observado.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Manifiesta que respecto a los tramites de adquisiciones, arrendamientos, presentación de servicios y obras son los titulares de presentar la comprobación de las adquisiciones, sería la dirección o departamento que se le autoriza el recurso y también es su obligación remitir a la tesorería la documentación comprobatoria para posteriormente integrarse a la póliza.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, remiten la misma información ya valorada en el proceso de ejecución de auditoría, y continúan sin presentar elementos que permitan identificar que los vehículos forman parte de la plantilla vehicular; por lo que prevalece sin justificar el gasto realizado por un importe de \$192,914.17 (ciento noventa y dos mil novecientos catorce pesos 17/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.8.07.

Ahora bien, respecto de los argumentos planteados por quien fungió como subdirector de egresos del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024, en torno a su presunta responsabilidad, esta se confirma, toda vez que, en términos del artículo 14, fracción II del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de San Pedro Lagunillas, Nayarit y 29, fracciones I, VI, VII, VIII, XI, XXII y XXXVIII del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de San Pedro Lagunillas, Nayarit, dentro de sus facultades y obligaciones se encuentra tener al día los registros y la documentación relativa a la comprobación y justificación de todos los egresos municipales, por lo que no se exime su presunción.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 8.AF.24.MA.13

Se detectó que la erogación realizada con cargo a la partida «36101 Difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales», carece de su debida comprobación, toda vez que no se anexa el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) correspondiente, por un importe de \$6,191.00 (seis mil ciento noventa y un pesos 00/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.8.08.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 2, 14 y 35, párrafos tercero y cuarto del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de San Pedro Lagunillas, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024; 14, inciso A), fracciones I, III, XIII y XIV, inciso B), fracciones I y XIV y 15, fracción II del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de San Pedro Lagunillas, Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$6,191.00 (seis mil ciento

noventa y un pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorera municipal del 4 de marzo de 2024 al 16 de septiembre de 2024; subdirector de egresos del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Lagunillas, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante el oficio MSPL/XLIII-A/PM0-160/2025, la presidenta municipal del H. Ayuntamiento de San Pedro Lagunillas, Nayarit; remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Oficio MSPL/XLIII-A/TM-4.1/394, mediante el cual M... A... G... P..., tesorero municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024.

Manifiesta que se anexan los elementos de solventación aportados por los presuntos responsables que se desempeñaron durante el XLII Ayuntamiento constitucional de San Pedro Lagunillas, Nayarit, por los hechos ocurridos durante su gestión.

Escrito sin número, mediante el cual J... A... S... A..., subdirector de egresos del 17 de septiembre de 2024 al 15 de octubre de 2024; remitió información para atender lo observado.

Que en términos de los artículos 115, fracción II del CPEUM (facultad reglamentaria); 70 de la ley Municipal Nayarit (obligación de publicar reglamentos); 29, fracción VI del CFF (comprobantes oficiales), 29-A, fracción IV del CFF (excepción CFDI en operaciones de derecho público) y 42 y 43 de LGCG, que la excepción del CFDI en las operaciones que realicen los organismos descentralizados de la administración pública federal, estatal o municipal, lo avala el artículo 29-A, fracción IV, inciso b) del Código Fiscal de la Federación.

Asimismo, argumenta que tratándose de pagos a organismos públicos por servicios de derecho público (publicaciones oficiales, certificaciones y registros), es válido el comprobante oficial que emita la autoridad sin necesidad de CFDI, criterio dice de PRODECON. Remite en copia certificada la póliza E00890.

Consecuencia de lo anterior, se solicita se tenga por solventada la observación por existir orden de pago del Gobierno del Estado, y se deseche mi presunta responsabilidad por carecer de competencia para exigir al Gobierno procedimientos distintos a los establecidos.

Escrito sin número, mediante el cual E... de los A... M... D..., tesorera municipal del 4 de marzo de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Lagunillas, Nayarit.

Manifiesta que el comprobante fiscal digital se encuentra en las oficinas de la tesorería municipal del ayuntamiento.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, remiten la misma información ya valorada en el proceso de ejecución de auditoría, y continúan sin presentar el

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI); por lo que prevalece sin justificar el gasto realizado por un importe de \$6,191.00 (seis mil ciento noventa y un pesos 00/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.8.08.

Ahora bien, respecto de los argumentos planteados por quien fungió como subdirector de egresos del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024, en torno a su presunta responsabilidad, esta se confirma, toda vez que, en términos del artículo 14, fracción II del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de San Pedro Lagunillas, Nayarit y 29, fracciones I, VI, VII, VIII, XI, XXII y XXXVIII del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de San Pedro Lagunillas, Nayarit, dentro de sus facultades y obligaciones se encuentra tener al día los registros y la documentación relativa a la comprobación y justificación de todos los egresos municipales, por lo que no se exime su presunción.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 9.AF.24.MA.13

De las erogaciones con cargo a diversas partidas, el sujeto fiscalizado no remitió las pólizas y documentación soporte, por lo tanto, no se acredita la debida comprobación y justificación del gasto por un importe de \$498,797.55 (cuatrocientos noventa y ocho mil setecientos noventa y siete pesos 55/100 moneda nacional). Anexo AF.8.9.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 2, 14 y 35, párrafos tercero y cuarto del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de San Pedro Lagunillas, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024; 14, inciso A), fracciones I, III, XIII y XIV y 15, fracción II del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de San Pedro Lagunillas, Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$498,797.55 (cuatrocientos noventa y ocho mil setecientos noventa y siete pesos 55/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorera municipal del 1 de enero de 2024 al 29 de febrero de 2024; tesorera municipal del 4 de marzo de 2024 al 16 de septiembre de 2024; subdirector de egresos del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Lagunillas, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante el oficio MSPL/XLIII-A/PM0-160/2025, la presidenta municipal del H. Ayuntamiento de San Pedro Lagunillas, Nayarit; remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Oficio MSPL/XLIII-A/TM-4.1/394, mediante el cual M... A... G... P..., tesorero municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024

Manifiesta que se anexan los elementos de solventación aportados por los presuntos responsables que se desempeñaron durante el XLII Ayuntamiento constitucional de San Pedro Lagunillas, Nayarit, por los hechos ocurridos durante su gestión.

Escrito sin número, mediante el cual J... A... S... A..., subdirector de egresos del 17 de septiembre de 2024 al 15 de octubre de 2024; remitió información para atender lo observado.

Que en términos de los artículos 42 y 43 de LGCG (obligación de registro); 123 del CPEUM, Apartado B (derechos Laborales) de la Ley Federal del Trabajo (obligaciones patronales); 29-A del CFF (validez del CFDI de nómina) y 15, fracciones II y IV del Reglamento Municipal, que los gastos por comprobar de gastos de orden social y cultural son anticipos mediante un cheque y que dentro de las competencias del subdirector de egresos no está la firma de los cheques, por lo que él no lo emitió, autorizó ni entrega, y menciona que la responsabilidad de exigir la comprobación corresponde a otras áreas del ayuntamiento. Anexa en copia certificada la caratula de la póliza C00040 y la póliza certificada E01139.

Consecuencia de lo anterior, se solicita se deseché mi presunta responsabilidad por carecer de facultades de emisión de cheques y exigencia de comprobación.

Escrito sin número, mediante el cual E... de los A... M... D..., tesorera municipal del 4 de marzo de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Lagunillas, Nayarit; remitió información para atender lo observado.

Manifiesta que, por la temporalidad en la que estuvo en el cargo le corresponde lo de la póliza E01139 y la remite en copia simple.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se rectifica, toda vez que, remiten la póliza E01139, con la que comprueban y justifican el gasto observado por \$487,297.55 (cuatrocientos ochenta y siete mil doscientos noventa y siete pesos 55/100 moneda nacional).

Quedando pendiente de solventar, lo correspondiente a la póliza C00040, toda vez que, sólo remiten la carátula en copia certificada, sin anexar el soporte documental, por lo que prevalece sin comprobar y justificar el gasto, por un importe de \$11,500.00 (once mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional), de acuerdo al Anexo AF.8.9.

Ahora bien, respecto de los argumentos planteados por quien fungió como subdirector de egresos del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024, en torno a su presunta responsabilidad, esta se confirma, toda vez que, en términos del artículo 14, fracción II del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de San Pedro Lagunillas, Nayarit y 29, fracciones I, VI, VII, VIII, XI, XXII y XXXVIII del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de San Pedro Lagunillas, Nayarit, dentro de sus facultades y obligaciones se encuentra tener al día los

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

registros y la documentación relativa a la comprobación y justificación de todos los egresos municipales, por lo que no se exime su presunción.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 10.AF.24.MA.13

Se detectaron erogaciones en las partidas «38201 Gastos de orden social y cultural» y «39901 Servicios de alimentación», identificándose que no sustentan la necesidad institucional y/o carecen de evidencia del evento realizado, para acreditar su aplicación; por lo tanto, no se justifica el gasto por un importe de \$442,774.80 (cuatrocientos cuarenta y dos mil setecientos setenta y cuatro pesos 80/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.8.10.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX; 2 y 35, párrafos tercero y cuarto del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de San Pedro Lagunillas, Nayarit; 14, inciso A), fracciones I, III, XIII y XIV, B), fracciones I y XIV y 15, fracción II del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de San Pedro Lagunillas, Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$442,774.80 (cuatrocientos cuarenta y dos mil setecientos setenta y cuatro pesos 80/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorera municipal del 1 de enero de 2024 al 29 de febrero de 2024; tesorera municipal del 4 de marzo de 2024 al 16 de septiembre de 2024; subdirector de egresos del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Lagunillas, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante el oficio MSPL/XLIII-A/PM0-160/2025, la presidenta municipal del H. Ayuntamiento de San Pedro Lagunillas, Nayarit; remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Oficio MSPL/XLIII-A/TM-4.1/394, mediante el cual M... A... G... P..., tesorero municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024.

Manifiesta que se anexan los elementos de solventación aportados por los presuntos responsables que se desempeñaron durante el XLII Ayuntamiento constitucional de San Pedro Lagunillas, Nayarit, por los hechos ocurridos durante su gestión.

Escrito sin número, mediante el cual J... A... S... A..., subdirector de egresos del 17 de septiembre de 2024 al 15 de octubre de 2024; remitió información para atender lo observado.

Que en términos de los artículos 3° CPEUM (educación cívica); 115, fracción III, inciso c) y d) CPUM (servicios culturales y deportivos); Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacional; 117, fracción III de la Ley Municipal de Nayarit y 42 y 43 de LGCG, que todos los gastos observados corresponden a fiestas patrias 2024, que es un evento cívico de relevancia institucional y no son eventos discrecionales, sino de obligatoriedad cívica institucional.

Asimismo, los servicios de los eventos se contratan con anticipación para garantizar la disponibilidad del proveedor en fechas críticas, y por el cierre administrativo al concluir la administración era importante formalizar antes del cambio del gobierno municipal.

Argumentando la organización de los eventos corresponde a otras áreas del ayuntamiento, no a la subdirección de egresos, se anexa las siguientes pólizas en copia certificada: E01152, E01159, E01161, C00443, C00141 y C00439.

Consecuencia de lo anterior, se solicita se deseche mi presunta responsabilidad por carecer de competencia en organización de eventos públicos.

Escrito sin número, mediante el cual E... de los A... M... D..., tesorera municipal del 4 de marzo de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Lagunillas, Nayarit; remitió información para atender lo observado.

Manifiesta que de las pólizas E01152, E01159 y E01161 se realizaron los gastos previos a la realización de las fiestas patrias por el término del H. XLII Ayuntamiento concluía su administración, y de la póliza C00443, se anexan fotografías obtenidas mediante la página oficial del gobierno donde se puede apreciar la entrega de los premios correspondientes a cada deporte.

Y en cuanto a las pólizas C00140 y C00439, les corresponde exclusivamente a los titulares de las secretarías direcciones y departamentos la integración y entrega de toda la documentación comprobatoria a la tesorería municipal para posteriormente integrarse a la póliza.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, remiten la misma información ya valorada en el proceso de ejecución de auditoría, y continúan sin sustentar la necesidad institucional y/o carecen de evidencia del evento realizado; por lo que prevalece sin justificar el gasto realizado por un importe de \$442,774.80 (cuatrocientos cuarenta y dos mil setecientos setenta y cuatro pesos 80/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.8.10.

Ahora bien, respecto de los argumentos planteados por quien fungió como subdirector de egresos del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024, en torno a su presunta responsabilidad, esta se confirma, toda vez que, en términos del artículo 14, fracción II del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de San Pedro Lagunillas, Nayarit y 29, fracciones I, VI, VII, VIII, XI, XXII y XXXVIII del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de San Pedro Lagunillas, Nayarit, dentro de sus facultades y obligaciones se encuentra tener al día los registros y la documentación relativa a la comprobación y justificación de todos los egresos municipales, por lo que no se exime su presunción.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 11.AF.24.MA.13

Se detectaron erogaciones en la partida «44104 Apoyo a voluntarios que participan en diversos programas», identificándose pagos por importes quincenales recurrentes por conceptos como labores de intendencia, limpieza en espacios públicos, entre otros; sin remitir la evidencia de los trabajos realizados, ni del padrón de beneficiarios, por lo que no se justifica y/o comprueba el gasto por un importe de \$202,800.00 (doscientos dos mil ochocientos pesos 00/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.8.11.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 2 y 31 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de San Pedro Lagunillas, Nayarit, Ejercicio Fiscal 2024; 14, inciso A), fracciones I, III, XIII y XIV y 15, fracción II del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de San Pedro Lagunillas, Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$202,800.00 (doscientos dos mil ochocientos pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorera municipal del 1 de enero de 2024 al 29 de febrero de 2024; subdirector de egresos del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Lagunillas, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante el oficio MSPL/XLIII-A/PM0-160/2025, la presidenta municipal del H. Ayuntamiento de San Pedro Lagunillas, Nayarit; remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Oficio MSPL/XLIII-A/TM-4.1/394, mediante el cual M... A... G... P..., tesorero municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024.

Manifiesta que se anexan los elementos de solventación aportados por los presuntos responsables que se desempeñaron durante el XLII Ayuntamiento constitucional de San Pedro Lagunillas, Nayarit, por los hechos ocurridos durante su gestión.

Escrito sin número, mediante el cual J... A... S... A..., subdirector de egresos del 17 de septiembre de 2024 al 15 de octubre de 2024; remitió información para atender lo observado.

Que en términos de los artículos 115, fracción III del CPEM (servicios públicos); 31 del Presupuesto de Egresos Municipal 2024 (programas sociales); 42 y 43 de LGCG (registro contable) y 15, fracciones II y IV del Reglamento Municipal, que los apoyos a voluntarios no constituyen salarios, sino apoyos

económicos de solidaridad social, estímulos a la participación ciudadana, reconocimiento al trabajo voluntario y ayudas para transporte y alimentación, los cuales se otorgan para labores varias, asimismo, argumenta que el subdirector de egresos no administra los programas sociales que eso es competencia de otras áreas del ayuntamiento y que el subdirector de egresos no firma cheques, se anexa en copia certificada las siguientes pólizas: C00005, C00095, C00130, E00044.

Consecuencia de lo anterior, se solicita se deseche mi presunta responsabilidad por carecer de facultades de emisión de cheque, integración de padrones y supervisión de actividades comunitarias.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, remiten la misma información ya valorada en el proceso de ejecución de auditoría, y continúan sin presentar evidencia de los trabajos realizados y del padrón de beneficiarios; por lo que prevalece sin justificar y/o comprobar el gasto, por un importe de \$202,800.00 (doscientos dos mil ochocientos pesos 00/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.8.11.

Ahora bien, respecto de los argumentos planteados por quien fungió como subdirector de egresos del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024, en torno a su presunta responsabilidad, esta se confirma, toda vez que, en términos del artículo 14, fracción II del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de San Pedro Lagunillas, Nayarit y 29, fracciones I, VI, VII, VIII, XI, XXII y XXXVIII del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de San Pedro Lagunillas, Nayarit, dentro de sus facultades y obligaciones se encuentra tener al día los registros y la documentación relativa a la comprobación y justificación de todos los egresos municipales, por lo que no se exime su presunción.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AF.24.MA.13

En la partida «12204 Sueldos al personal de lista de raya», se detectó personal pagado bajo este concepto, de los cuales no acredita los trabajos y/o actividades realizadas, ya que no anexaron las evidencias documentales, informes o los entregables correspondientes a la contratación, por lo que no fue posible corroborar la debida justificación por un importe de \$588,368.92 (quinientos ochenta y ocho mil trescientos sesenta y ocho pesos 92/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.9.01.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV, 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115, 117, fracciones III, XV y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 17 párrafo primero del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de San Pedro Lagunillas, Nayarit, Ejercicio Fiscal 2024; 14, inciso A), fracciones I, III, XIII y XIV y 15, fracción II del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de San Pedro Lagunillas, Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$588,368.92 (quinientos ochenta y ocho mil trescientos sesenta y ocho pesos 92/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorera municipal del 4 de marzo de 2024 al 16 de septiembre de 2024; subdirector de egresos del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Lagunillas, Nayarit; tesorero municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; subdirector de egresos del 17 de septiembre de 2024 al 15 de octubre de 2024; subdirectora de egresos del 16 de octubre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Lagunillas, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante el oficio MSPL/XLIII-A/PM0-160/2025, la presidenta municipal del H. Ayuntamiento de San Pedro Lagunillas, Nayarit; remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Oficio MSPL/XLIII-A/TM-4.1/394, mediante el cual M... A... G... P..., tesorero municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024.

Manifiesta que en relación con lo señalado sobre los sueldos al personal de lista de raya, se anexan los informes y evidencias documentales o entregables correspondientes a las pólizas: E01295, E01336, E01369, E01449, E01488, E01646 y E1686, dicha información corresponde al personal que laboró del 17 de septiembre al 30 de diciembre de 2024.

Y por lo que corresponde a las pólizas: E00031, E01002, E01097, y E01143, se anexan los elementos aportados por los presuntos responsables de la administración anterior, junto con los acuses de recibo correspondientes.

Escrito sin número, mediante el cual J... A... S... A..., subdirector de egresos del 17 de septiembre de 2024 al 15 de octubre de 2024; remitió información para atender lo observado.

Que en términos de los artículos 123, Apartados B del CPEUM (relaciones laborales gobierno); 35-39 de la Ley Federal del Trabajo (contratación temporal); 42 y 43 de LGCG (registro de nómina); 29-A del CFF (CFDI de nómina como comprobante válido); Clasificador por Objeto del Gasto CONAC (partida 12204) y 15, fracciones II y IV del Reglamento Municipal, que la lista de raya es una figura laboral reconocida en la administración pública y es de contratación temporal, son trabajadores operativos y se les paga por tiempo efectivamente trabajado sin las prestaciones del personal de base.

Su trabajo consiste en limpieza de calles, poda de jardines y obras realizadas, y se encuentran adscritos a obras públicas y servicios públicos; asimismo, informa que el subdirector de egresos no tuvo competencia en el personal de lista de raya ya que los procesos desde la contratación hasta el pago corresponden a otras áreas del ayuntamiento; remitiendo en copia certificada las siguientes pólizas: E00031, E01002, E01097, E01143 y E01295.

Consecuencia de lo anterior, se solicita se solviente la observación al existir comprobante fiscal y otros documentos y se deseche mi presunta responsabilidad por carecer de facultades para contratar y supervisar al personal.

Escrito sin número, mediante el cual E... de los A... M... D..., tesorera municipal del 4 de marzo de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Lagunillas, Nayarit; remitió información para atender lo observado.

Manifiesta que la temporalidad en la que estuvo como tesorera municipal le compete la contestación de las siguientes pólizas: E00031, E01002, E01097 y E01143, manifestando que los sueldos al personal se liquidan mediante nómina que contemplan la percepciones y deducciones que hacen mención las leyes laborales y fiscales y serán los establecidos para cada unidad administrativa, y que el personal de lista de raya se encontraba debidamente presupuestados en el presupuesto de egresos, y obra en los expedientes que integra la tesorería municipal.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se rectifica, toda vez que, remiten la evidencia documental por los trabajos y/o actividades realizadas en copia certificadas de las siguientes pólizas: E01295, E01336, E01369, E01449, E01488, E01646 y E1686, justificando el gasto por un importe de \$355,590.02 (trescientos cincuenta y cinco mil quinientos noventa pesos 02/100 moneda nacional).

Quedando pendiente de justificar el gasto correspondiente a las siguientes pólizas: E00031, E01002, E01097 y E01143, por un importe de \$232,778.90 (doscientos treinta y dos mil setecientos setenta y ocho pesos 90/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.9.01.

Ahora bien, respecto de los argumentos planteados por quien fungió como subdirector de egresos del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024, en torno a su presunta responsabilidad, esta se confirma, toda vez que, en términos del artículo 14, fracción II del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de San Pedro Lagunillas, Nayarit y 29, fracciones I, VI, VII, VIII, XVI, XXII y XXXVIII del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de San Pedro Lagunillas, Nayarit, dentro de sus facultades y obligaciones se encuentra tener al día los registros y la documentación relativa a la comprobación y justificación de todos los egresos municipales, por lo que no se exime su presunción.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 2.AF.24.MA.13

Con cargo a la partida «13402 *Compensaciones extraordinarias*», se detectaron pagos no justificados a trabajadores de confianza e integrantes del ayuntamiento, sin evidencia documental de las jornadas y trabajos extraordinarios realizados según lo indicado en el concepto de las pólizas y que para su otorgamiento debió ser bajo los términos de la legislación aplicable para tal fin, por un importe de \$2,213,000.00 (dos millones doscientos trece mil pesos 00/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.9.02.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 2, fracción XXXI de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3, fracción XV, 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115, 117, fracciones III, XV y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 14, inciso A), fracciones I, III, XIII y XIV y 15, fracción II del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de San Pedro Lagunillas, Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$2,213,000.00 (dos millones doscientos trece mil pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorera municipal del 4 de marzo de 2024 al 16 de septiembre de 2024; subdirector de egresos del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Lagunillas, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante el oficio MSPL/XLIII-A/PM0-160/2025, la presidenta municipal del H. Ayuntamiento de San Pedro Lagunillas, Nayarit; remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Oficio MSPL/XLIII-A/TM-4.1/394, mediante el cual M... A... G... P..., tesorero municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024.

Manifiesta que se anexan los elementos aportados por los presuntos responsables de la administración del XLII Ayuntamiento constitucional, con acuses de recibo correspondientes.

Escrito sin número, mediante el cual J... A... S... A..., subdirector de egresos del 17 de septiembre de 2024 al 15 de octubre de 2024; remitió información para atender lo observado.

Que en términos de los artículos 16 del CPEUM (fundamentación y motivación de actos de autoridad); 28 de la LFRASP (excluyente de responsabilidad por obediencia debida); 117, fracción XV (competencia exclusiva de cabildo), 75, fracción VI de la Ley Municipal (responsabilidad de tesorería) y 15, fracciones II y IV del Reglamento Municipal (funciones del subdirector), que los pagos fueron realizados con cheque y el subdirector de egresos no emite, ni autoriza, ni entrega los cheques, asimismo, menciona que la única responsabilidad en el proceso es el de recibir las solicitudes múltiples de pago ya firmadas, verificar que contaran con las firmas de autorización, registrar en el sistema contable y generar la póliza, remitiendo las siguientes pólizas en copia certificada: C00405, C00406, C00407, C00408, C00409, C00410, C00411, C00412, C00413, C00414, C00415, C00416, C00417, C00418, C00419, C00420, C00421, C00422, C00423, C00424, C00425, C00426, C00427, C00428, C00429, C00430, C00431, C00432, C00433, C00434, C00435 y C00436.

Consecuencia de lo anterior, se solicita se desestime su presunta responsabilidad ya que el subdirector de egresos no firma cheques, asimismo se turne la responsabilidad a otras áreas del ayuntamiento.

Escrito sin número, mediante el cual E... de los A... M... D..., tesorera municipal del 4 de marzo de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Lagunillas, Nayarit; remitió información para atender lo observado.

Manifiesta que, se anexa copia simple de los trabajos realizados por el personal durante el año fiscal del 2024, anexando el link para su verificación.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, remiten la misma información ya valorada en el proceso de ejecución de auditoría, y continúan sin presentar evidencia documental de las jornadas y trabajos extraordinarios realizados; asimismo, E... de los A... M... D..., tesorera municipal del 4 de marzo de 2024 al 16 de septiembre de 2024, remitió listados de actividades realizadas en el ejercicio 2024 en copia simple, mismos que carece de valor probatorio; por lo que prevalece sin justificar el importe de \$2,213,000.00 (dos millones doscientos trece mil pesos 00/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.9.02.

Ahora bien, respecto de los argumentos planteados por quien fungió como subdirector de egresos del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024, en torno a su presunta responsabilidad, esta se confirma, toda vez que, en términos del artículo 14, fracción II del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de San Pedro Lagunillas, Nayarit y 29, fracciones I, VI, VII, VIII, XVI, XXII y XXXVIII del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de San Pedro Lagunillas, Nayarit, dentro de sus facultades y obligaciones se encuentra tener al día los registros y la documentación relativa a la comprobación y justificación de todos los egresos municipales, por lo que no se exime su presunción.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 3.AF.24.MA.13

En las partidas «13401 Compensaciones ordinarias» y «13402 Compensaciones extraordinarias», se detectaron pagos no justificados a personas de seguridad pública no considerados empleados del Ayuntamiento y que no fueron localizados en la plantilla de personal del ejercicio fiscal 2024, por un importe de \$70,500.00 (setenta mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.9.03.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV, 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115, 117, fracciones III, XV y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 14, inciso A), fracciones I, III, XIII y XIV y 15, fracción II del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de San Pedro Lagunillas, Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$70,500.00 (setenta mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorera municipal del 4 de marzo de 2024 al 16 de septiembre de 2024; subdirector de egresos del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Lagunillas, Nayarit; tesorero municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; subdirectora de egresos del 16 de octubre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Lagunillas, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante el oficio MSPL/XLIII-A/PMO-160/2025, la presidenta municipal del H. Ayuntamiento de San Pedro Lagunillas, Nayarit; remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Oficio MSPL/XLIII-A/TM-4.1/394, mediante el cual M... A... G... P..., tesorero municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024.

Manifiesta que en relación a los pagos de las compensaciones extraordinarias señalados en las pólizas E01560, C00520, E01687, C00540, C00550 y C00551, se anexan copias certificadas que contienen las propuestas del programa de trabajo, acuerdo administrativo MSPL/XLIII/PMO-1.1/001A/2024 que autoriza el pago de compensaciones extraordinarias, notificación al personal, nombramientos, del director y del subdirector de seguridad pública y tabulador de sueldos que contiene las plazas presupuestales de los suscritos con anterioridad.

Y de las pólizas C00360, C00388, C00438 y C00461 se anexan los elementos aportados por los presuntos responsables de la administración anterior.

Escrito sin número, mediante el cual J... A... S... A..., subdirector de egresos del 17 de septiembre de 2024 al 15 de octubre de 2024; remitió información para atender lo observado.

Que en términos de los artículos 21 (seguridad pública como función municipal); 115, fracción III, inciso h) del CPEUM (seguridad pública municipal), 28 de la LFRASP (excluyente por obediencia debida), 42 y 43 de la Ley LGCG (registro contable) y 15, fracciones II y IV del Reglamento Municipal, que las diez pólizas fueron pagadas con cheque o transferencia y el subdirector de egresos no emite, ni autoriza, ni entrega, ni determina el monto de la compensación ya que esos procesos corresponden a otras áreas del ayuntamiento.

Además, argumenta que, en la plantilla de personal no se registra el personal de eventos específicos, contrataciones por días o semanas ni refuerzos temporales para eventos, ya que son similares a los guardias de seguridad privada para eventos específicos, se remiten las siguientes pólizas en copia certificada: C00360, C00388, C00438 y C00461.

Consecuencia de lo anterior, se solicita se desestime mi presunta responsabilidad ya que el subdirector de egresos no firma cheques, asimismo se turne la responsabilidad a otras áreas del ayuntamiento.

Escrito sin número, mediante el cual E... de los A... M... D..., tesorera municipal del 4 de marzo de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Lagunillas, Nayarit; remitió información para atender lo observado.

Manifiesta que las compensaciones se le depositaron a quien ostentaba el puesto de director de seguridad pública, anexando el link de organigrama.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se rectifica, toda vez que, remiten las pólizas: E01560, C00520, E01687, C00540, C00550 y C00551 que contienen las propuestas del programa de trabajo, acuerdo administrativo MSPL/XLIII/PMO-1.1/001A/2024 que autoriza el pago de compensaciones extraordinarias, anexando el nombramientos del director y del subdirector de seguridad pública y tabulador de sueldos que contiene las plazas presupuestales de los mismos, por lo que se justifica el gasto por un importe de \$40,500.00 (cuarenta mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional).

Quedando pendiente de solventar lo correspondiente a las pólizas C00360, C00388, C00438 y C00461, cuya documentación que remiten, ya había sido valorada durante el desarrollo de la auditoría, sin aportar nueva evidencia documental que permita desvirtuar lo observado, por lo que prevalece sin justificar el gasto realizado por un importe de \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.9.03.

Ahora bien, respecto de los argumentos planteados por quien fungió como subdirector de egresos del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024, en torno a su presunta responsabilidad, esta se confirma, toda vez que, en términos del artículo 14, fracción II del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de San Pedro Lagunillas, Nayarit y 29, fracciones I, VI, VII, VIII, XVI, XXII y XXXVIII del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de San Pedro Lagunillas, Nayarit, dentro de sus facultades y obligaciones se encuentra tener al día los registros y la documentación relativa a la comprobación y justificación de todos los egresos municipales, por lo que no se exime su presunción.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 4.AF.24.MA.13

Se detectaron pagos improcedentes al personal de base que fue comisionado en el ejercicio fiscal 2024 a organismos descentralizados municipales, aun y cuando estos recibieron subsidios por parte del ayuntamiento para el pago de servicios personales; los referidos pagos, se observan por un importe de \$1,189,246.80 (un millón ciento ochenta y nueve mil doscientos cuarenta y seis pesos 80/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.9.04.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV, 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115, 117, fracciones III, XV y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 17, párrafo primero, 27, 28 y 29 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de San Pedro Lagunillas, Nayarit, Ejercicio Fiscal 2024; 14, inciso A), fracciones I, III, XIII y XIV y 15, fracción II del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de San Pedro Lagunillas, Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$1,189,246.80 (un millón ciento ochenta y nueve mil doscientos cuarenta y seis pesos 80/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorera municipal del 1 de enero de 2024 al 29 de febrero de 2024; tesorera municipal del 4 de marzo de 2024 al 16 de septiembre de 2024; subdirector de ingresos del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Lagunillas, Nayarit; tesorero municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; subdirector de egresos del 17 de septiembre de 2024 al 15 de octubre de 2024; subdirectora de egresos del 16 de octubre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Lagunillas, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante el oficio MSPL/XLIII-A/PM0-160/2025, la presidenta municipal del H. Ayuntamiento de San Pedro Lagunillas, Nayarit; remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Oficio MSPL/XLIII-A/TM-4.1/394, mediante el cual M... A... G... P..., tesorero municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024.

Manifiesta que el mismo instrumento presupuestal autorizó los subsidios (capítulo de transferencias), y simultáneamente al personal comisionado a los diferentes organismos descentralizados, y que dichas autorizaciones emanan del órgano de gobierno del H. Ayuntamiento constitucional.

Y por lo que corresponde al periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2024, se anexan los elementos aportados por los presuntos responsables de la administración anterior.

Escrito sin número, mediante el cual J... A... S... A..., subdirector de egresos del 17 de septiembre de 2024 al 15 de octubre de 2024; remitió información para atender lo observado.

Que en términos de los artículos 14 de la CPEUM (garantía de Audiencia y fundamentación); 16 de la CPEUM (fundamentación y motivación); 43, fracción VIII de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado (comisiones); 117, fracciones III y XV de la Ley Municipal de Nayarit (facultades de Cabildo); 42 y 43 de la LGCG (registro contable) y 15, fracciones II y IV del Reglamento Municipal, que las funciones del subdirector de egresos son limitadas a registrar nóminas ya elaboradas y autorizadas, al verificar la existencia del CFDI con la autorización y sólo se capturan las pólizas

contables, pero que tiene imposibilidad para detectar duplicidad de pago. Y que las comisiones del personal fueron autorizadas por otras áreas del ayuntamiento.

Consecuencia de lo anterior, se solicita se desestime mi presunta responsabilidad porque el subdirector de egresos no autoriza comisiones, ni calcula subsidios y se turne la responsabilidad a otras áreas del ayuntamiento.

Escrito sin número, mediante el cual E... de los A... M... D..., tesorera municipal del 4 de marzo de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Lagunillas, Nayarit; remitió información para atender lo observado.

Manifiesta que los pagos de nómina al personal comisionado a organismos descentralizados se realizaban mediante el presupuesto de tesorería municipal.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, no remiten evidencia documental que permita desvirtuar lo observado por los pagos improcedentes al personal de base que fue comisionado a organismos descentralizados municipales en el ejercicio fiscal 2024, por lo que prevalece sin justificar el gasto realizado por un importe de \$1,189,246.80 (un millón ciento ochenta y nueve mil doscientos cuarenta y seis pesos 80/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.9.04.

Ahora bien, respecto de los argumentos planteados por quien fungió como subdirector de egresos del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024, en torno a su presunta responsabilidad, esta se confirma, toda vez que, en términos del artículo 14, fracción II del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de San Pedro Lagunillas, Nayarit y 29, fracciones I, VI, VII, VIII, XVI, XXII y XXXVIII del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de San Pedro Lagunillas, Nayarit, dentro de sus facultades y obligaciones se encuentra realizar pagos ajustándose al presupuesto de egresos aprobado, responsabilizándose de que a ningún pago se le dé trámite si previamente no se cuenta con disponibilidad presupuestal y la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente, por lo que no se exime su presunción.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 1.AF.24.MA.13

De las adquisiciones realizadas mediante el procedimiento de adjudicación directa, se detectaron proveedores que no se encontraron registrados en el padrón durante el ejercicio fiscal 2024 proporcionado por la administración municipal, como se describe en el Anexo AF.10.01.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 14, fracción III, 49, fracción III, 51 y 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Nayarit; 24 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Nayarit; 117, fracciones XXIX y 119, fracción VIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 13 y 35 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de San Pedro Lagunillas Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024; 14, inciso B), fracciones III y VII, 16, fracción IV del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de San Pedro Lagunillas, Nayarit; se establecen como presuntos responsables a: tesorera municipal del 4 de marzo de 2024 al 16 de septiembre de 2024; titular del órgano interno de control del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Lagunillas, Nayarit; tesorero municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; contralor municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Lagunillas, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante el oficio MSPL/XLIII-A/PM0-160/2025, la presidenta municipal del H. Ayuntamiento de San Pedro Lagunillas, Nayarit; remitió la información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Oficio MSPL/XLIII-A/TM-4.1/394, mediante el cual M... A... G... P..., tesorero municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024.

Manifiesta que de las pólizas E01571 y E01594, en los servicios de asesorías legales no existe el deber de encontrarse inscrito en el padrón de proveedores previsto en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones.

Y por lo que corresponde a las pólizas E01115, E00855 y E01082, se anexan los elementos aportados por los presuntos responsables de la administración anterior.

Escrito mediante el cual Z... N... G..., titular del órgano interno de control del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Lagunillas; remitió información para atender lo observado.

Manifiesta que el titular del Órgano Interno de Control sólo supervisa periódicamente el padrón de proveedores, pero que es el órgano ejecutor el responsable de la inscripción de los proveedores a dicho padrón, asimismo, el órgano interno de control vigila el cumplimiento de las obligaciones de los proveedores más no los integra ni actualiza el citado padrón.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se rectifica, toda vez que, las pólizas E01571 y E01594, corresponden a servicios de asesorías legales y se exige el deber de encontrarse inscrito en el padrón de proveedores, previsto en el artículo 6, fracción IV del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Nayarit.

Quedando pendiente de solventar las pólizas E01115, E00855 y E01082, cuyos proveedores no se encontraron registrados en el padrón del ayuntamiento durante el ejercicio fiscal 2024, conforme al Anexo AF.10.01.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 2.AF.24.MA.13

De las adquisiciones realizadas en la modalidad de adjudicación directa; se detectó, que se omitió realizar la investigación de mercado correspondiente, al no acreditar la presentación de las tres cotizaciones; dichos procesos afectaron a diversas partidas del gasto, como se describe en el Anexo AF.10.02.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 14, fracción III, 49, fracción III, 62, 106, párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracción XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 30, párrafo segundo y 63 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Nayarit; 14, inciso A), fracciones I, III y XIV, inciso B), fracciones III y XIV y 15, fracción II del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de San Pedro Lagunillas, Nayarit; se establecen como presuntos responsables a: tesorera municipal del 1 de enero de 2024 al 29 de febrero de 2024; tesorera municipal del 4 de marzo de 2024 al 16 de septiembre de 2024; subdirector de egresos del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Lagunillas, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante el oficio MSPL/XLIII-A/PM0-160/2025, la presidenta municipal del H. Ayuntamiento de San Pedro Lagunillas, Nayarit; remitió la información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Oficio MSPL/XLIII-A/TM-4.1/394, mediante el cual M... A... G... P..., tesorero municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024.

Manifiesta que se anexan los elementos de solventación aportados por los presuntos responsables que se desempeñaron durante el XLII Ayuntamiento constitucional de San Pedro Lagunillas, Nayarit, por los hechos ocurridos durante su gestión, junto con los acuses de recibo correspondientes.

Escrito sin número, mediante el cual J... A... S... A..., subdirector de egresos del 17 de septiembre de 2024 al 15 de octubre de 2024; remitió información para atender lo observado.

Que en términos de los artículos 14, 16 y 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 115 y 117, fracción XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 15, fracciones II y IV del Reglamento de Administración Pública para el Municipio de San Pedro Lagunillas, Nayarit; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 14, fracción III, 49, fracción III, 62 y 106,

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Nayarit y 30, párrafo segundo y 63 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Nayarit, que en todos los casos las adquisiciones fueron efectivamente realizadas con entrega de bienes y aplicación en servicios públicos y que las funciones del subdirector de egresos se limitan a: registrar contablemente las pólizas de egresos, verificar que exista documentación soporte, solicitud de pago y aplicar el gasto a las partidas correspondientes y en ningún momento se le atribuyen las facultades para solicitar y custodiar cotizaciones a proveedores

Consecuencia de lo anterior, se solicita se desestime mi presunta responsabilidad porque el subdirector de egresos no tiene competencia para integrar cotizaciones o expedientes de adjudicación directa y se turne la responsabilidad a otras áreas del ayuntamiento.

Escrito sin número, mediante el cual E... de los A... M... D..., tesorera municipal del 4 de marzo de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Lagunillas, Nayarit; remitió información para atender lo observado.

Manifiesta que los responsables de presentar la comprobación de las adquisiciones corresponden a las direcciones o departamentos a los que se les autorizaba el recurso, y que de ellos es la obligación de remitir a la tesorería la documentación comprobatoria para posteriormente integrarse a las pólizas correspondientes.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, no aportan evidencia documental para desvirtuar lo observado, al no acreditar la presentación de las tres cotizaciones; como se detalla en Anexo AF.10.02.

Ahora bien, respecto de los argumentos planteados por quien fungió como subdirector de egresos del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024, en torno a su presunta responsabilidad, esta se confirma, toda vez que, en términos del artículo 14, fracción II del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de San Pedro Lagunillas, Nayarit y 29, fracciones VI, VII, VIII y XXII del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de San Pedro Lagunillas, Nayarit, dentro de sus facultades y obligaciones se encuentra verificar que la totalidad de las pólizas cuenten con documentación comprobatoria de los egresos efectuados, por lo que no se exime su presunción.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 11 Observación Núm. 1.AF.24.MA.13

Se detectaron bienes muebles localizados físicamente en la verificación física practicada para tal fin, pero que no contaron con los resguardos correspondientes y/o no vienen incluidos en inventario de los bienes muebles, como se detalla en el Anexo AF.11.01.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 23, fracción II, 27, 35 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; inciso D. Administración de Inventarios de Bienes Muebles e Inmuebles, sub incisos D.1 Bienes Muebles, D.1.1 Alta, verificación y registro de bienes muebles en el inventario, párrafos penúltimo y último del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Dirigidos a Asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental Facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos; 73, fracciones V y VI, 117, fracciones III, XV, XIX, XXIII y XXIX y 119, fracción VII de la Ley Municipal del Estado de Nayarit; 14, inciso A), fracciones I y III, inciso B), fracción XII y 16, fracciones VI y XIII del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de San Pedro Lagunillas, Nayarit; se establecen como presuntos responsables a: síndico municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; tesorera municipal del 1 de enero de 2024 al 29 de febrero de 2024; tesorera municipal del 4 de marzo de 2024 al 16 de septiembre de 2024; titular del órgano interno de control del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Lagunillas, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante el oficio MSPL/XLIII-A/PM0-160/2025, la presidenta municipal del H. Ayuntamiento de San Pedro Lagunillas, Nayarit; remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Oficio MSPL/XLIII-A/TM-4.1/394, mediante el cual M... A... G... P..., tesorero municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024.

Manifiesta que se anexan los elementos de solventación aportados por los presuntos responsables que se desempeñaron durante el XLII Ayuntamiento constitucional de San Pedro Lagunillas, Nayarit, por los hechos ocurridos durante su gestión, junto con los acuses de recibo correspondientes.

Escrito mediante el cual Z... N... G..., titular del órgano interno de control del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Lagunillas; remitió información para atender lo observado.

Manifiesta que se anexa copia simple del inventario correspondiente al año fiscal 2024, y que el original se encuentra resguardado en el archivo del Palacio municipal de San Pedro Lagunillas.

Escrito mediante el cual J... L... O... P..., síndico municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Lagunillas, Nayarit; remitió información para atender lo observado.

Manifiesta que se anexa copia simple del inventario correspondiente al año fiscal 2024, y que el original se encuentra resguardado en el archivo del Palacio municipal de San Pedro Lagunillas.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Escrito mediante el cual E... de los A... M... D..., tesorera municipal del 4 de marzo de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Lagunillas, Nayarit; remitió información para atender lo observado.

Manifiesta que se anexa en copia simple el inventario correspondiente al año fiscal 2024, y detalla que el original se encuentra en los expedientes del archivo municipal del palacio municipal de San Pedro Lagunillas.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, remiten el inventario de bienes muebles correspondiente al año fiscal 2024, en copia simple, mismo que carece de valor probatorio, asimismo, no acreditan la elaboración de los resguardos correspondientes, como se detalla en el Anexo AF.11.01.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 1.AF.24.MA.13

De las diversas solicitudes de documentación e información emitidas en el proceso de auditoría, el H. Ayuntamiento omitió proporcionar la que se describe en el Anexo AF.12.01.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8 y 39, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; se establece como presunto responsable a: enlace de auditoría a partir del 28 de mayo de 2025 del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Lagunillas, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante el oficio MSPL/XLIII-A/PM0-160/2025, la presidenta municipal del H. Ayuntamiento de San Pedro Lagunillas, Nayarit; remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Oficio MSPL/XLIII-A/TM-4.1/394, mediante el cual M... A... G... P..., tesorero municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024.

Manifiesta que se anexan los elementos de solventación aportados por los presuntos responsables que se desempeñaron durante el XLII Ayuntamiento constitucional de San Pedro Lagunillas, Nayarit, por los hechos ocurridos durante su gestión, junto con los acuses de recibo correspondientes.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que, la póliza E01139 fue presentada con su documentación comprobatoria y justificativa; sin embargo, la póliza C00040 sólo se presenta con carátula sin documentación anexa, así como la póliza C00019 no fue proporcionada, por lo que prevalece lo observado conforme al Anexo AF.12.01.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 2.AF.24.MA.13

Se detectó, que la presidenta municipal, emitió nombramientos de los titulares de las unidades administrativas, sin haber realizado la propuesta de los mismos ante el ayuntamiento y sin contar con su aprobación; el detalle de las emisiones se presenta en el Anexo AF.12.02.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 64, fracciones I, II, III y 65, fracciones II, V y VI de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 2 del Reglamento de la Administración Pública de San Pedro Lagunillas, Nayarit; se establece como presunto responsable a: presidenta municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Lagunillas, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante el oficio MSPL/XLIII-A/PM0-160/2025, la presidenta municipal del H. Ayuntamiento de San Pedro Lagunillas, Nayarit; remitió la información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Oficio MSPL/XLIII-A/TM-4.1/394, mediante el cual M... A... G... P..., tesorero municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024.

Manifiesta que se anexan los elementos de solventación aportados por los presuntos responsables que se desempeñaron durante el XLII Ayuntamiento constitucional de San Pedro Lagunillas, Nayarit, por los hechos ocurridos durante su gestión, junto con los acuses de recibo correspondientes.

Escrito sin número, mediante el cual X... C... V... H..., presidenta municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Lagunillas, Nayarit; remitió información para atender lo observado.

Manifiesta que existe una ambigüedad en la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, el cual expone de manera textual que en la primera sesión de cabildo se deben nombrar al secretario, tesorero y contralor y demás titulares de la administración municipal, por lo cual la estructura gramática de

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

este precepto genera una ambigüedad interpretativa, y como medidas de regularización, el gobierno municipal hará en fecha próxima una reunión extraordinaria de cabildo con el objeto específico de regularizar los nombramientos de los titulares de las dependencias administrativas, con el objeto de subsanar cualquier irregularidad y dar certeza jurídica a los funcionarios municipales; asimismo, argumenta que la observación formulada excede el ámbito de competencia de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, ya que las formalidades en los nombramientos de los funcionarios, no guarda relación con la fiscalización de la gestión financiera propia de la revisión de la cuenta pública.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, no aportan evidencia documental de la aprobación del Ayuntamiento en los nombramientos de los titulares de las unidades administrativas, conforme a detalle del Anexo AF.12.02.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

De la Auditoría de Obra Pública:

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AOP.24.MA.13

Se identificó que 14 expedientes de obra, no integran la totalidad de la documentación necesaria para sustentar los procesos de planeación, programación y presupuestación en materia de obra pública; la documentación faltante se detalla en el Anexo AOP.1.01.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 14, fracción VIII y 22, párrafo tercero de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 8, párrafos primero y segundo, y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 20, párrafo primero del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de San Pedro Lagunillas, Nayarit; se establecen como presuntos responsables a: director de obras públicas del 1 de enero de 2024 al 17 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Lagunillas, Nayarit; titular del órgano interno de control del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; director de obras públicas del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Lagunillas, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio MSPL/XLIII-A/PM0-160/2025, la presidenta municipal del H. XLIII Ayuntamiento de San Pedro Lagunillas, Nayarit; remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Oficios MSPL/XLIII-A/CM-5.1/238 y MSPL/XLIII-A-OP-6.1/274, mediante los cuales S... G... C..., titular del órgano interno de control y J... J... S... P..., director de obras públicas, ambos del 17 de septiembre al 31 de diciembre de 2024; presentaron la siguiente documentación y argumentos:

Señalaron que diversas obras fueron ejecutadas con anterioridad a sus respectivas designaciones y en consecuencia, se deslindan de responsabilidad, asimismo; remitieron documentación faltante correspondiente a las obras con número de aprobación MSPL/XLIII-A/PM-1.1-002/2024-R33-F3, MSPL/XLIII-A/PM-1.1-003/2024-R33-F3, MSPL/XLIII-A/PM-1.1-004/2024-R33-F3, MSPL/XLIII-A/PM-1.1-005/2024-R33-F3 y MSPL/XLIII-A/PM-1.1-006/2024-R33-F3, incluyendo solicitudes de obra, números generadores, especificaciones técnicas, tarjetas de precios unitarios, planos y demás documentos normativos con el fin de acreditar la integración correcta de los procesos de planeación, programación y presupuestación, por lo que solicitan que la observación sea considerada solventada y se desestime la presunta responsabilidad administrativa atribuida a ambos servidores públicos.

Se anexa la documentación original siguiente:

De la obra con número de aprobación MSPL/XLIII-A/PM-1.1-002/2024-R33-F3:

- Números generadores para elaborar el presupuesto base y especificaciones técnicas generales y particulares y normas de calidad.

De la obra con número de aprobación MSPL/XLIII-A/PM-1.1-003/2024-R33-F3:

- Planos de distribución de la red de agua potable para el proyecto ejecutivo base, solicitud de obra, generadores para elaborar el presupuesto base y especificaciones técnicas generales y particulares y normas de calidad.

De la obra con número de aprobación MSPL/XLIII-A/PM-1.1-004/2024-R33-F3:

- Números generadores para elaborar el presupuesto base.

De la obra con número de aprobación MSPL/XLIII-A/PM-1.1-005/2024-R33-F3:

- Tarjetas de precio unitarios para el presupuesto base, solicitud de obra y números generadores para elaborar el presupuesto base.

De la obra con número de aprobación MSPL/XLIII-A/PM-1.1-006/2024-R33-F3:

- Números generadores para elaborar el presupuesto base.

Se anexa la documentación certificada siguiente:

- Nombramiento de contralor municipal, de fecha 17 de septiembre de 2024.

Mediante oficio MSPL/XLIII-A/OP-6.1/283, J... J... S... P..., director de obras públicas, del 17 de septiembre al 31 de diciembre de 2024; presentó la siguiente documentación y argumentos:

Expresa remitir documentación en alcance, con la que se acredita la atención de la observación, solicita su determinación como solventada y la rectificación de la presunta responsabilidad atribuida a S... G... C... y J... J... S... P... en el periodo del 17 de septiembre al 31 de diciembre de 2024, desestimando igualmente cualquier imputación en su contra.

Se anexa la documentación original siguiente:

De la obra con número de aprobación MSPL/XLIII-A/PM-1.1-004/2024-R33-F3:

- Especificaciones técnicas generales y particulares y normas de calidad.
- Solicitud de obra.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que remite documentación de las obras con número de aprobación MSPL/XLIII-A/PM-1.1-002/2024-R33-F3, MSPL/XLIII-A/PM-1.1-003/2024-R33-F3, MSPL/XLIII-A/PM-1.1-004/2024-R33-F3, MSPL/XLIII-A/PM-1.1-005/2024-R33-F3 y MSPL/XLIII-A/PM-1.1-006/2024-R33-F3, en las que acredita los procesos de planeación, programación y presupuestación, solventando parcialmente lo observado; por lo que prevalece, conforme al detalle que se presenta en el Anexo AOP.1.01.

Con los argumentos y documentos presentados, se exime de la presunta responsabilidad a S... G... G..., titular del órgano interno de control del 17 de septiembre al 31 de diciembre de 2024 y J... J... S... P..., director de obras públicas del 17 de septiembre al 31 de diciembre de 2024.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 2.AOP.24.MA.13

Se identificó, que el sujeto fiscalizado no acreditó la propiedad legal del terreno, donde ejecutó una obra pública por un importe de \$563,656.42 (quinientos sesenta y tres mil seiscientos cincuenta y seis pesos 42/100 moneda nacional) IVA incluido; el detalle se establece en el Anexo AOP.1.02.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 14, fracciones III y XI y 54, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 73, fracciones V, VI y VII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 14 y 17 de la Ley de Catastro para el Estado de Nayarit; 8 y 96 de la Ley del Registro Público del Estado de Nayarit; 20, párrafo primero del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de San Pedro Lagunillas, Nayarit; se establecen como presuntos responsables a: síndico municipal del 1 de enero de 2024 al 17 de septiembre de 2024; director de obras públicas del 1 de enero de 2024 al 17 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Lagunillas, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se determina que la observación se ratifica, toda vez que, no remitieron argumentos, documentos y/o elementos tendientes a desvirtuar lo observado, por lo que prevalece, conforme al detalle que se presenta en el Anexo AOP.1.02.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 3.AOP.24.MA.13

Se identificó que respecto de 10 expedientes de obra, el sujeto fiscalizado no formalizó de manera completa y adecuada los procesos de planeación, programación y presupuestación de las obras; el detalle de las deficiencias e inconsistencias documentales se muestra en el Anexo AOP.1.03.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 68 y 69 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; 1, párrafo primero y 9 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 20, párrafo primero del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de San Pedro Lagunillas, Nayarit; se establecen como presuntos responsables a: director de obras públicas del 1 de enero de 2024 al 17 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Lagunillas, Nayarit; titular del órgano interno de control del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; director de obras públicas del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Lagunillas, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio MSPL/XLIII-A/PM0-160/2025, la presidenta municipal del H. XLIII Ayuntamiento de San Pedro Lagunillas, Nayarit; remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Oficios MSPL/XLIII-A/CM-5.1/238 y MSPL/XLIII-A-OP-6.1/274, mediante los cuales S... G... C..., titular del órgano interno de control y J... J... S... P..., director de obras públicas, ambos del 17 de septiembre al 31 de diciembre de 2024; presentaron la siguiente documentación y argumentos:

Señalaron que varias obras observadas corresponden a periodos previos a sus nombramientos, por lo que manifiestan que se deslindan de responsabilidad, asimismo, remiten documentación de las obras con número de licitación LOP-R33-F3-DOP-008-2024, LOP-R33-F3-DOP-009-2024 y OPM-SPL-R33-F3-IR-009/2024, relativa a la formalización de los procesos de planeación, programación y presupuestación, incluyendo tarjetas de precios unitarios, actas de comités de participación social y reportes FAISMUN; señalan que con fundamento en los lineamientos del FAISMUN, la integración de los comités recae en el enlace FAISMUN y personal técnico designado, por lo que solicitan tener la observación por solventada y rectificar la presunta responsabilidad hacia los servidores públicos competentes en dicha materia.

Se anexa la documentación original siguiente:

De la obra con número de licitación LOP-R33-F3-DOP-008-2024:

- Tarjetas de precios unitarios base.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Se anexa la documentación en copia certificada siguiente:

De las obras con número de licitación LOP-R33-F3-DOP-008-2024, LOP-R33-F3-DOP-009-2024 y OPM-SPL-R33-F3-IR-009/2024:

- Acta de instalación del comité de participación social y reporte de reunión informativa y reporte de la reunión informativa del comité de participación social.

Mediante oficio MSPL/XLIII-A/OP-6.1/283, J... J... S... P..., director de obras públicas, del 17 de septiembre al 31 de diciembre de 2024; presentó la siguiente documentación y argumentos:

Expresa que al remitirse documentación en alcance, se acredita la atención de la observación, además solicita su determinación como solventada y la rectificación de la presunta responsabilidad atribuida a S... G... C... y J... J... S... P..., en el periodo del 17 de septiembre al 31 de diciembre de 2024, desestimando igualmente cualquier imputación en su contra.

Se anexa la documentación certificada siguiente:

- Oficio de designación de la persona enlace del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN) a nombre de L... A... M... R...
- Formato 1.- Acta de instalación del comité de participación social de las obras con número de aprobación MSPL/XLIII-A/PM-1.1-004/2024-R33-F3, MSPL/XLIII-A/PM-1.1-006/2024-R33-F3 y MSPL/XLIII-A/PM-1.1-005/2024-R33-F3.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que remite documentación de las obras con número de licitación LOP-R33-F3-DOP-008-2024, LOP-R33-F3-DOP-009-2024 y OPM-SPL-R33-F3-IR-009/2024, con lo que se acredita los procesos de planeación, programación y presupuestación de las obras, solventando parcialmente lo observado; por lo que prevalece, conforme al detalle que se presenta en el Anexo AOP.1.03.

Con los argumentos y documentos presentados, se exime de la presunta responsabilidad a S... G... G..., titular del órgano interno de control del 17 de septiembre al 31 de diciembre de 2024 y J... J... S... P..., director de obras públicas del 17 de septiembre al 31 de diciembre de 2024.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AOP.24.MA.13

Se identificó que de manera impropcedente a 8 contratistas les otorgaron el registro al padrón de contratistas, sin que presentaran algunos documentos que son requisito para tal fin; la documentación faltante se detalla en el Anexo AOP.2.01.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 21, 21 Bis, 21 Ter, 21 Quater, fracciones IV, V y VI, 57, párrafo último, 58, párrafo último y 59, fracción VII de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 20, párrafo primero del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de San Pedro Lagunillas, Nayarit; incisos f, h, j, l y o de la Convocatoria para el Registro de Contratistas 2024; se establecen como presuntos responsables a: director de obras públicas del 1 de enero de 2024 al 17 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Lagunillas, Nayarit; director de obras públicas del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Lagunillas, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se determina que la observación se ratifica, toda vez que, no remitieron argumentos, documentos y/o elementos tendientes a desvirtuar lo observado, por lo que prevalece, conforme al detalle que se presenta en el Anexo AOP.2.01.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2.AOP.24.MA.13

Se detectó la recaudación de ingresos por conceptos que no establece la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Lagunillas Nayarit; así como la omisión de la retención del impuesto especial destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit para el Ejercicio Fiscal 2024, como se detalla en el Anexo AOP.2.02.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 62, fracción II, 115 y 117, fracción I de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 20, párrafo primero del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de San Pedro Lagunillas, Nayarit; 1, 3 y 6 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Lagunillas, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2024; 1, 2 y 5 de la Ley del Patronato para Administrar el Impuesto Especial destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit para el ejercicio fiscal 2024; se establecen como presuntos responsables a: tesorera municipal del 1 de enero de 2024 al 17 de septiembre de 2024; subdirector de ingresos del 1 de enero de 2024 al 17 de septiembre de 2024; director de obras públicas del 1 de enero de 2024 al 17 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Lagunillas, Nayarit; tesorero municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; subdirector de ingresos del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; director de obras públicas del 17 de septiembre

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Lagunillas, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio MSPL/XLIII-A/PM0-160/2025, la presidenta municipal del H. XLIII Ayuntamiento de San Pedro Lagunillas, Nayarit; remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Se anexa la documentación original siguiente:

- Escrito denominado “Manifestación de ratificación voluntaria y renuncia a acciones de repetición”, suscrito por la contratista M... M... R... G...

Oficio MSPL/XLIII-A-OP-6.1/274, mediante el cual J... J... S... P..., director de obras públicas del 17 de septiembre al 31 de diciembre de 2024, presentó documentación y manifestó lo siguiente:

Respecto a cobros no previstos en la Ley de Ingresos y a la omisión de la retención del impuesto especial destinado a la UAN, refiere haber remitido documentación original y digital que acredita los pagos realizados de contratistas por concepto de inscripción al padrón y adquisición de bases de licitación, incluyendo manifestaciones de conformidad y renuncia a acciones de repetición; refiere que con la entrega de dichos elementos se determine la observación como solventada y se rectifique su presunta responsabilidad atribuida al tesorero municipal, al subdirector de ingresos y al propio director de obras públicas, al considerar que los cobros quedaron plenamente acreditados.

Se anexa la documentación original siguiente:

- Oficio MSPL/XLIII-A/TM-4.1/392, suscrito por presidenta, tesorero y síndico municipal del H. XLIII Ayuntamiento de San Pedro Lagunillas; Nayarit.

Cabe señalar que no se remitió la documentación referida en los argumentos.

Escrito mediante el cual, M... A... G... P..., tesorero municipal del 17 de septiembre al 31 de diciembre de 2024, manifestó lo siguiente:

Se reconoce la omisión y se acredita su regularización mediante el entero del monto principal, actualización y recargos al Patronato, y refiere haber remitido recibos oficiales, precisando que los pagos por inscripción en el padrón de contratistas y por bases de licitación, corresponden a servicios administrativos efectivamente prestados, además remite manifestaciones de los contratistas que ratifican voluntariamente los pagos, reconocen los beneficios recibidos, renuncian a acciones de repetición y confirman la inexistencia de afectación patrimonial. Asimismo, se exponen fundamentos civiles y administrativos que validan los actos consentidos y los efectos jurídicos de la ratificación, y refiere que con ello se acredita la implementación de medidas correctivas para ejercicios subsecuentes, incluyendo la incorporación de los conceptos en la Ley de Ingresos 2025, finalmente, solicita la solventación integral de ambas observaciones y se anexan comprobantes de entero y ratificaciones de los particulares.

Cabe señalar que no se remitió la documentación referida en los argumentos.

Escrito, mediante el cual O... L... O..., subdirector de ingresos del 1 de enero al 17 de septiembre de 2024, manifestó lo siguiente:

Se requiere mayor precisión respecto de los ingresos presuntamente recaudados sin fundamento legal, indicando que las retenciones del 15% destinadas a la UAN fueron debidamente aplicadas, enteradas y registradas en los libros entregados durante el proceso de entrega-recepción, refiere haber adjuntando evidencia fotográfica correspondiente. Asimismo, solicitó a la autoridad fiscalizadora detallar las retenciones cuya información se requiere, toda vez que el anexo del presente resultado no contiene dicha información y esta no fue proporcionada para efectos de solventación.

Cabe señalar que no se remitió la documentación referida en los argumentos.

Mediante oficio MSPL/XLIII-A/OP-6.1/283, J... J... S..., director de obras públicas, del 17 de septiembre al 31 de diciembre de 2024; presentó documentación y argumentos:

Refiere que remitió documentación certificada relativa al pago del impuesto especial del 15%, destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit, así como diversos anexos complementarios vinculados con los cobros por registro al padrón de contratistas, y por bases de licitación, informa que la entrega de dichos soportes, atienden los puntos del 10 al 13 y del 5 al 9 del anexo correspondiente, y solicita la determinación de la observación como solventada y la rectificación de la presunta responsabilidad atribuida al tesorero municipal, al subdirector de ingresos y al director de obras públicas, desestimando cualquier imputación en su contra.

Se anexa la documentación certificada siguiente:

- Póliza E01776 del 18 de noviembre de 2025, por concepto de entero de impuesto a la UAN pendiente de retener y enterar en ejercicios anteriores, por concepto de venta bases de licitación e inscripción al padrón de contratistas, por un importe de \$2,739.13
- Comprobante de transferencia SPEI de fecha 18 de noviembre de 2025, por el importe de \$2,739.13
- Relación de contratistas a los que se les aplicó la retención 15% del impuesto, por la venta de bases de licitación e inscripción al padrón de contratistas, los cuales suman el importe de \$2,739.13
- Oficio MSPL/XLIII-A/TM-4.1/395 dirigido al Presidente del Patronato para Administrar el Impuesto Especial Destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit.
- Escrito denominado “Manifestación de ratificación voluntaria y renuncia a acciones de repetición”, suscrito por las contratistas L... A... U... B...; E... P... P... DG3 Construcciones e Instalaciones Eléctricas S.A. de C.V.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se rectifica, toda vez que remite documentación que acredita la realización de los enteros del impuesto especial destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit para el Ejercicio Fiscal 2024, solventando parcialmente lo observado; sin embargo, se recaudaron ingresos por conceptos de bases de licitación y registro al padrón de contratistas que no establece la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Lagunillas, Nayarit; por lo que prevalece, conforme al detalle que se presenta en el Anexo AOP.2.02.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 3.AOP.24.MA.13

Se identificó que 11 procedimientos celebrados para la adjudicación de obra pública, no cumplen con el debido proceso, toda vez que carecen de algunos documentos que establece la normativa aplicable, bases y/o convocatoria emitida por el sujeto fiscalizado; el detalle se muestra en el Anexo AOP.2.03.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 23 bis, fracción III, 34, fracción I y 35 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 20, párrafo primero del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de San Pedro Lagunillas, Nayarit; numerales 2; 2.2.2; 2.2.3; 11.3, 15.2; 15.4, 15.3; 15.6; 15.8; documentos AT1, AT3; AT4; AT10; AT11; AT12; AE3 de las bases de licitación OPM-SPL-R33-F3-IR-001/2024, OPM-SPL-R33-F3-IR-002/2024, OPM-SPL-R33-F3-IR-003/2024, OPM-SPL-R33-F3-IR-004/2024, OPM-SPL-R33-F3-AD-005/2024, OPM-SPL-GC-AD-002/2024, OPM-SPL-GC-AD-003/2024, OPM-PL-GC-AD-004/2024; numerales 3.4.1; 5.6; 5.6.1.2; 5.6.1.3; 5.6.2; 5.6.2.2; 5.6.3; 5.6.3.1 de las bases de licitación: LOP-R33-F3-DOP-006-2024, LOP-R33-F3-DOP-009-2024, OPM-SPL-R33-F3-IR-009/2024; apartado denominado "de capital contable" de la invitación a participar a los concursos LOP-R33-F3-DOP-006-2024, LOP-R33-F3-DOP-009-2024, OPM-SPL-R33-F3-IR-009/2024; se establecen como presuntos responsables a: director de obras públicas del 1 de enero de 2024 al 17 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Lagunillas, Nayarit; director de obras públicas del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Lagunillas, Nayarit; así como las empresas contratistas de obra: E... G... M... M... representada por él mismo; Villago Urbanizaciones, S.A. de C.V. representada por M... J... E... C...; L... P... M... representada por ella misma; DS Grupo Empresarial de Nayarit, S. de R.L. de C.V. representada por C... I... L... G...; DG3 Construcciones e Instalaciones Eléctricas S.A. de C.V. representada por M... I... G... R...; M... M... R... G... representada por él mismo; J... N... L... C... representada por él mismo; N... V... M... representada por él mismo.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio MSPL/XLIII-A/PM0-160/2025, la presidenta municipal del H. XLIII Ayuntamiento de San Pedro Lagunillas, Nayarit; remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Oficio MSPL/XLIII-A-OP-6.1/274, mediante el cual J... J... S... P..., director de obras públicas del 17 de septiembre al 31 de diciembre de 2024;, presentó documentación y argumentos:

Respecto de las obras realizadas a partir del 17 de septiembre de 2024, con número de licitación LOP-R33-F3-DOP-006-2024, LOP-R33-F3-DOP-009-2024 y OPM-SPL-R33-F3-IR-009/2024, se anexa la documentación señalada como faltante en el proceso de adjudicación de dichas obras.

Se anexa la documentación impresa siguiente:

De las contratistas DG3 Construcciones e Instalaciones Eléctricas S.A. de C.V. y M... M... R... G...:

- Declaración anual ante el SAT del ejercicio 2023.

Se anexa la documentación original siguiente:

De la contratista M... M... R... G...:

- Acta de fallo y oficio de designación del personal técnico de la empresa, con el acuse por parte de profesionista, cédula profesional y currículo.

Se anexa la documentación certificada siguiente:

De la contratista DG3 Construcciones e Instalaciones Eléctricas S.A. de C.V.:

- Balance general del 1ro de enero al 20 de diciembre de 2023.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se rectifica, toda vez que remite documentación que establece la normativa aplicable, bases y/o convocatoria en las adjudicaciones de las obras con número de licitación LOP-R33-F3-DOP-006-2024, LOP-R33-F3-DOP-009-2024 y OPM-SPL-R33-F3-IR-009/2024, solventando parcialmente lo observado; prevalece conforme al detalle que se presenta en el Anexo AOP.2.03.

Con los argumentos y documentos presentados, se exime de la presunta responsabilidad a J... J... S... P..., director de obras públicas del 17 de septiembre al 31 de diciembre de 2024, así como las contratistas de obra: DG3 Construcciones e Instalaciones Eléctricas S.A. de C.V. representada por M... I... G... R... y M... M... R... G..., representada por él mismo.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 4.AOP.24.MA.13

Respecto del cumplimiento de obligaciones fiscales y en materia de seguridad social, se identificó que se adjudicaron 3 contratos de obra pública a contratistas que no presentaron opiniones emitidas por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) y el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS); la documentación que no cumple con la normativa se detalla en el Anexo AOP.2.04.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 32-D del Código Fiscal de la Federación; 35, párrafos segundo y tercero, 36 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; Reglas 2.1.28 y 2.1.36 de la Miscelánea Fiscal para 2024, publicada el 29 de diciembre de 2023; Reglas para la Obtención de la Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales en Materia de Seguridad Social

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

2024, aprobada en el Acuerdo ACDO.AS2.HCT.250423/106.P.DIR, publicado el 04 de mayo de 2023; 20, párrafo primero del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de San Pedro Lagunillas, Nayarit; se establecen como presuntos responsables a: director de obras públicas del 1 de enero de 2024 al 17 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Lagunillas, Nayarit; así como las empresas contratistas de obra: Villago Urbanizaciones, S.A. de C.V. representada por M... J... E... C...; DS Grupo Empresarial de Nayarit, S. de R.L. de C.V. representada por C... I... L... G...; N... V... M... representada por él mismo.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se determina que la observación se ratifica, toda vez que, no remitieron argumentos, documentos y/o elementos tendientes a desvirtuar lo observado, por lo que prevalece, conforme al detalle que se presenta en el Anexo AOP.2.04.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 6.AOP.24.MA.13

Se identificó que en un proceso celebrado para la adjudicación de obra pública, el sujeto fiscalizado invitó a participar a la contratista Proyectos y Construcciones SIC S.A. de C.V., representada por S... S... P..., quien desempeña un empleo en el servicio público; el detalle se presenta en el Anexo AOP.2.06.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 31, fracciones II, VI y XI de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 20, párrafo primero del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de San Pedro Lagunillas, Nayarit; numeral 2.2.2 de las bases de licitación OPM-SPL-R33-F3-IR-001/2024; se establecen como presuntos responsables a: director de obras públicas del 1 de enero de 2024 al 17 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Lagunillas, Nayarit; así como la empresa contratista ejecutora de obra: Proyectos y Construcciones SIC S.A. de C.V. representada por S... S... P....

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se determina que la observación se ratifica, toda vez que no remitieron argumentos, documentos y/o elementos tendientes a desvirtuar lo observado, por lo que prevalece, conforme al detalle que se presenta en el Anexo AOP.2.06.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 7.AOP.24.MA.13

Se identificó que en un concurso el sujeto fiscalizado invitó a participar a contratistas en la que existe una relación laboral, ya que uno de ellos registra ingresos de nómina en el apartado “*Sueldos y Salarios*” de la declaración anual presentada en el concurso; el detalle se presenta en el Anexo AOP.2.07.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 52 y 53, fracciones III, IV y V de la Ley Federal de Competencia Económica; 23, párrafos sexto y séptimo, 31, fracciones II, VI y XI y 63 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 20, párrafo primero del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de San Pedro Lagunillas, Nayarit; se establecen como presuntos responsables a: director de obras públicas del 1 de enero de 2024 al 17 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Lagunillas, Nayarit; así como las empresas contratistas de obra: Villago Urbanizaciones, S.A. de C.V. representada por M... J... E... C...; L... P... M... representada por ella misma.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se determina que la observación se ratifica, toda vez que no remitieron argumentos, documentos y/o elementos tendientes a desvirtuar lo observado, por lo que prevalece, conforme al detalle que se presenta en el Anexo AOP.2.07.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 8.AOP.24.MA.13

Se identificó que adjudicaron una obra a un contratista que no acredita documentalmente el registro de al menos dos años anteriores con actividad afín a trabajos de construcción de obras de urbanización, ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT); el detalle se presenta en el Anexo AOP.2.08.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 23 bis, fracción I de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 20, párrafo primero del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de San Pedro Lagunillas, Nayarit; se establecen como presuntos responsables a: director de obras públicas del 1 de enero de 2024 al 17 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Lagunillas, Nayarit; así como la empresa contratista ejecutora de obra: J... N... L... C... representada por él mismo.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se determina que la observación se ratifica, toda vez que no remitieron argumentos, documentos y/o elementos tendientes a desvirtuar lo observado, por lo que prevalece, conforme al detalle que se presenta en el Anexo AOP.2.08.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AOP.24.MA.13

Se detectó que los procesos de ejecución y trámite de pago de estimaciones en 10 obras, no se encuentran debidamente sustentados, toda vez que no integran diversos documentos que la normativa aplicable establece; el detalle de la documentación faltante se muestra en el Anexo AOP.3.01.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 40, fracciones II, IV y VII, 41, 42 y 45 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 8, párrafos primero y segundo, y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 16, fracciones II, III y IV, 20, párrafo primero del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de San Pedro Lagunillas, Nayarit; cláusulas Quinta, denominada "Disponibilidad del inmueble y documentos administrativos", Sexta,

denominada "Del representante de "El Contratista", Séptima, denominada "De la forma y lugar de pago" y Décima Cuarta, denominada "De la responsabilidad del contratista" de los contratos de obra número: OPM-SPL-R33-R3-IR-001/2024, OPM-SPL-R33-F3-IR-002/2024, OPM-SPL-R33-F3-IR-003/2024, OPM-SPL-R33-F3-IR-004/2024, OPM-SPL-R33-F3-AD-005/2024, OPM-SPL-R33-F4-AD-001/2024, OPM-SPL-GC-AD-002/2024, OPM-SPL-GC-AD-003/2024 y OPM-SPL-GC-AD-004/2024; cláusulas Cuarta, denominada "Disponibilidad del inmueble y documentos administrativos", Sexta, denominada "Forma de pago" y Décima, denominada "Representantes de las partes", del contrato de obra número: MSPL-DOP-F3-IR-009-2024; se establecen como presuntos responsables a: director de obras públicas del 1 de enero de 2024 al 17 de septiembre de 2024; supervisor de obra del 1 de enero de 2024 al 17 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Lagunillas, Nayarit; director de obras públicas del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; supervisor de obra del 18 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Lagunillas, Nayarit; así como las empresas contratistas de obra: E... G... M... M... representada por él mismo; Villago Urbanizaciones, S.A. de C.V. representada por M... J... E... C...; L... P... M... representada por ella misma; DS Grupo Empresarial de Nayarit, S. de R.L. de C.V. representada por C... I... L... G...; M... M... R... G... representada por él mismo; J... N... L... C... representada por él mismo; N... V... M... representada por él mismo.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio MSPL/XLIII-A/PM0-160/2025, la presidenta municipal del H. XLIII Ayuntamiento de San Pedro Lagunillas, Nayarit; remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Mediante oficios MSPL/XLIII-A/OP-6.1/272 y MSPL/XLIII-A-OP-6.1/274, E... Z... T..., supervisor de obra del 18 de septiembre al 31 de diciembre de 2024 y J... J... S... P..., director de obras públicas del 17 de septiembre al 31 de diciembre de 2024; respectivamente, presentaron documentación y argumentos, señalando:

Que de las obras realizadas a partir del 17 de septiembre de 2024, referente a la obra con número de contrato MSPL-DOP-F3-IR-009-2024, se anexa la documentación mediante la cual se realizó la entrega de los precios extraordinarios y a su vez la documentación que se relaciona con la conciliación de los mismos para su aprobación.

Se anexa la documentación certificada siguiente:

- Asignación de supervisores mediante oficios 135/2024, 136/2024, SPL/7.1/OPM/179/2024, SPL/7.1/OPM/180/2024, SPL/7.1/OPM/190/2024, SPL/7.1/OPM/232/2024, SPL/7.1/OPM/185A/2024, SPL/7.1/OPM/231/2024 y SPL/7.1/OPM/232/2024.
- Entrega del inmueble al supervisor de la obra con contrato OPM-SPL-GC-AD-003/2024.
- Cuadro de conceptos extraordinarios y tarjeta de precio unitario, del concepto denominado "extraordinario 1.-Relleno compactado con material de banco, compactado en capas de 0.20 m de espesor al 90% Proctor incluye ...", correspondiente a la obra A, del contrato MSPL-DOP-F3-IR-009-2024.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que remiten documentación que acredita el proceso de

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

ejecución y trámite de pago de la obra con número de contrato MSPL-DOP-F3-IR-009-2024, solventando parcialmente lo observado; prevalece, conforme al detalle que se presenta en el Anexo AOP.3.01.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2.AOP.24.MA.13

Se detectó que derivado de la falta de verificación de las áreas responsables de los procesos de contratación y ejecución de obra pública, 4 obras no fueron registradas por las empresas contratistas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS); el detalle de dichas omisiones se muestra en el Anexo AOP.3.02.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 15, fracciones I, II y VI, 304 y 304 A, fracciones I y XXI de la Ley del Seguro Social; 8, párrafos primero y segundo, y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 5, 6, 9, párrafo segundo, y 12 del Reglamento del Seguro Social Obligatorio para los Trabajadores de la Construcción por Obra o Tiempo Determinado; 9, párrafo último del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización; 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 20, párrafo primero del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de San Pedro Lagunillas, Nayarit; así como la cláusula Décima Cuarta, denominada "De la responsabilidad del contratista" de los contratos de obra número: OPM-SPL-R33-F3-AD-005/2024, OPM-SPL-R33-F4-AD-001/2024, OPM-SPL-GC-AD-003/2024 y OPM-SPL-GC-AD-004/2024; se establecen como presuntos responsables a: director de obras públicas del 1 de enero de 2024 al 17 de septiembre de 2024; supervisor de obra del 1 de enero de 2024 al 17 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Lagunillas, Nayarit; así como las empresas contratistas de obra: Villago Urbanizaciones, S.A. de C.V. representada por M... J... E... C...; DS Grupo Empresarial de Nayarit, S. de R.L. de C.V. representada por C... I... L... G...; N... V... M... representada por él mismo.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se determina que la observación se ratifica, toda vez que no remitieron argumentos, documentos y/o elementos tendientes a desvirtuar lo observado, por lo que prevalece, conforme al detalle que se presenta en el Anexo AOP.3.02.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 3.AOP.24.MA.13

Se identificó que adjudicaron 4 obras a contratistas que no acreditaron tener la propiedad o haber arrendado, la maquinaria y equipo necesaria para la ejecución de los trabajos; requisito establecido en las bases de licitación emitidas por el sujeto fiscalizable; el detalle se presenta en el Anexo AOP.3.03.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 8, párrafos primero y segundo y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 20, párrafo primero del Reglamento de la Administración Pública para el municipio de San Pedro Lagunillas, Nayarit; numeral 16.2, documento denominado AT-12 "Listado de Maquinaria y Equipo..." de las bases de licitación: OPM-SPL-R33-F3-IR-001/2024, OPM-SPL-R33-F3-IR-003/2024, OPM-SPL-GC-AD-002/2024 y OPM-SPL-GC-AD-003/2024; se establecen como presuntos responsables a: director de obras públicas del 1 de enero de 2024 al 17 de septiembre de 2024; supervisor de obra del 1 de enero de 2024 al 17 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Lagunillas, Nayarit; así como las empresas contratistas de obra: E... G... M... M... representada por él mismo; Villago Urbanizaciones, S.A. de C.V. representada por M... J... E... C...; L... P... M... representada por ella misma; J... N... L... C... representada por él mismo.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se determina que la observación se ratifica, toda vez que no remitieron argumentos, documentos y/o elementos tendientes a desvirtuar lo observado, por lo que prevalece, conforme al detalle que se presenta en el Anexo AOP.3.03.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AOP.24.MA.13

Se detectó que respecto de la ejecución de 6 obras, el sujeto fiscalizado no cuenta con la documentación oficial que sustente el debido cumplimiento de los procesos de término y entrega recepción de obra; el detalle de las omisiones se muestra en el Anexo AOP.4.01.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, 48, 49 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 8, párrafos primero y segundo, y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 20, párrafo primero del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de San Pedro Lagunillas, Nayarit; cláusula Décima Séptima, denominada "De la recepción de los trabajos" de los contratos de obra número: OPM-SPL-R33-R3-IR-001/2024, OPM-SPL-R33-F3-IR-004/2024, OPM-SPL-R33-F3-AD-005/2024, OPM-SPL-R33-F4-AD-001/2024, OPM-SPL-GC-AD-002/2024 y OPM-SPL-GC-AD-004/2024; se establecen como presuntos responsables a: director de obras públicas del 1 de enero de 2024 al 17 de septiembre de 2024; supervisor de obra del 1 de enero de 2024 al 17 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Lagunillas, Nayarit; así como las empresas contratistas de obra: E... G... M... M... representada por él mismo; L... P... M... representada por ella misma; DS Grupo Empresarial de Nayarit, S. de R.L. de C.V. representada por C... I... L... G...; J... N... L... C... representada por él mismo; N... V... M... representada por él mismo.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio MSPL/XLIII-A/PM0-160/2025, la presidenta municipal del H. XLIII Ayuntamiento de San Pedro Lagunillas, Nayarit; remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Oficio MSPL/XLIII-A-OP-6.1/274, mediante el cual J... J... S... P..., director de obras públicas del 17 de septiembre al 31 de diciembre de 2024; presentó documentación, además señaló que, de las obras realizadas a partir del 17 de septiembre de 2024, referente a la obra con número de contrato OPM-SPL-GC-AD-004/2024, se anexa la documentación mediante la cual se realizó la entrega recepción de los trabajos ejecutados.

Se anexa documentación original siguiente:

- Acta de entrega recepción de la obra con número de contrato OPM-SPL-GC-AD-004/2024

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica toda vez que, remite documentación que acredita los procesos de término y entrega recepción de la obra de contrato OPM-SPL-GC-AD-004/2024, solventando parcialmente lo observado; prevalece conforme al detalle que se presenta en el Anexo AOP.4.01.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de

promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AOP.24.MA.13

Como resultado de las verificaciones físicas realizadas, se detectó una obra que presenta deficiencias técnicas, mismas que se cuantifican por el importe de \$30,667.51 (treinta mil seiscientos sesenta y siete mil 51/100 moneda nacional) IVA incluido, el detalle se establece en el Anexo AOP.5.01.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 20, párrafo primero del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de San Pedro Lagunillas, Nayarit; así como las cláusulas Sexta, denominada "Del representante de el contratista", Séptima, denominada "De la forma y lugar de pago" y Décima Cuarta, denominada "De la responsabilidad del contratista" del contrato de obra número: OPM-SPL-GC-AD-004/2024; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$30,667.51 (treinta mil seiscientos sesenta y siete pesos 51/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de obras públicas del 1 de enero de 2024 al 17 de septiembre de 2024; supervisor de obra del 1 de enero de 2024 al 17 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Lagunillas, Nayarit; así como la empresa contratista ejecutora de obra: N... V... M... representada por él mismo.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se determina que la observación se ratifica, toda vez que no remitieron argumentos, documentos y/o elementos tendientes a desvirtuar lo observado, por lo que prevalece, conforme al detalle que se presenta en el Anexo AOP.5.01.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 2.AOP.24.MA.13

Se identificó que en 4 obras ejecutadas, se incumplió con las responsabilidades establecidas en los lineamientos determinados para la aplicación de los recursos ejercidos; como se detalla en el Anexo AOP.5.02.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; numeral 3.1.3 denominado "Responsabilidades de los gobiernos locales y de las entidades federativas", fracción XVIII del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS); 8, párrafos primero y segundo, y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 20, párrafo primero del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de San Pedro Lagunillas, Nayarit; se establecen como presuntos responsables a: director de obras públicas del 1 de enero de 2024 al 17 de septiembre de 2024; supervisor de obra del 1 de enero de 2024 al 17 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Lagunillas, Nayarit; director de obras públicas del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; supervisor de obra del 18 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Lagunillas, Nayarit; así como las empresas contratistas de obra: DS Grupo Empresarial de Nayarit, S. de R.L. de C.V. representada por C... I... L... G...; M... M... R... G... representada por él mismo; N... V... M... representada por él mismo.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio MSPL/XLIII-A/PM0-160/2025, la presidenta municipal del H. XLIII Ayuntamiento de San Pedro Lagunillas, Nayarit; remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Mediante oficios MSPL/XLIII-A/OP-6.1/272 y MSPL/XLIII-A-OP-6.1/274, E... Z... T..., supervisor de obra del 18 de septiembre al 31 de diciembre de 2024 y J... J... S... P..., director de obras públicas, ambos del 17 de septiembre al 31 de diciembre de 2024; respectivamente, presentaron documentación y argumentos:

Manifestando que, respecto de E... Z... T..., no fue el supervisor responsable en las obras OPM-SPL-R33-F3-AD-005/2024 y OPM-SPL-R33-F4-AD-001/2024, anexando los oficios de asignación, que señalan a L... J... E... O... como supervisor designado; así mismo, envía evidencia fotográfica y documentación certificada relativa a la colocación de placas en las obras MSPL-DOP-F3-IR-009-2024 y MSPL-DOP-F3-IR-010-2024; por su parte, J... J... S... P... indica que envía evidencia certificada que acredita la instalación de las placas alusivas en las obras observadas, solicitando se tenga por solventado el incumplimiento señalado, y se rectifique su presunta responsabilidad atribuida tanto a los servidores públicos como a la contratista involucrada.

Se anexa documentación original siguiente:

- Asignación de supervisores mediante los oficios SPL/7.1/OPM/232/2024 y SPL/7.1/OPM/190/2024.
- Cédula de identificación del servidor público E... Z... T...
- Cuatro fotografías digitales impresas de placas alusivas a las obras con números de contratos MSPL-DOP-F3-IR-009-2024 y MSPL-DOP-F3-IR-010-2024

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que remite documentación que acredita que cumplió con las responsabilidades establecidas en los lineamientos determinados para la aplicación de los recursos ejercidos, correspondiente a las obras con número de contrato MSPL-DOP-F3-IR-009-2024 y MSPL-DOP-F3-IR-010-2024, solventando parcialmente lo observado; prevalece conforme al detalle que se presenta en el Anexo AOP.5.02.

Con los argumentos y documentos presentados, se exime de la presunta responsabilidad a J... J... S... P..., director de obras públicas del 17 de septiembre al 31 de diciembre de 2024, y a E... Z... T..., supervisor de obra del 18 de septiembre al 31 de diciembre de 2024, así como la contratista de obra: M... M... R... G...

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 3.AOP.24.MA.13

Como resultado de las verificaciones físicas realizadas, se detectó una obra que presentó pagos en exceso por conceptos ejecutados en condiciones distintas a las contratadas, mismos que se cuantifican por el importe de \$60,240.52 (sesenta mil doscientos cuarenta pesos 52/100 moneda nacional) IVA incluido; el detalle se establece en el Anexo AOP.5.03.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 9, 40, 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 20, párrafo primero del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de San Pedro Lagunillas, Nayarit; cláusulas Sexta, denominada "Del representante de el contratista" Séptima, denominada "De la forma y lugar de pago" y Décima Cuarta, denominada "De la responsabilidad del contratista" del contrato de obra número: OPM-SPL-GC-AD-003/2024; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$60,240.52 (sesenta mil doscientos cuarenta pesos 52/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de obras públicas del 1 de enero de 2024 al 17 de septiembre de 2024; supervisor de obra del 1 de enero de 2024 al 17 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Lagunillas, Nayarit; así como la empresa contratista ejecutora de obra: Villago Urbanizaciones, S.A. de C.V. representada por M... J... E... C....

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se determina que la observación se ratifica, toda vez que no remitieron argumentos, documentos y/o elementos tendientes a desvirtuar lo observado, por lo que prevalece, conforme al detalle que se presenta en el Anexo AOP.5.03.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AOP.24.MA.13

Se identificó que un expediente de obra ejecutado mediante la modalidad de administración directa, no integra la totalidad de la documentación necesaria para sustentar los procesos de planeación, programación, presupuestación, licitación, contratación, ejecución y término de los trabajos; la documentación faltante se detalla en el Anexo AOP.6.01.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 14, fracción III, 61, 78, 79, 80 y 106 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Nayarit; 38, 40 y 63 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Nayarit; 119, fracción VIII, 195, fracciones I, V y VI de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 8, párrafos primero y segundo, y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 13, 35 y 36 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de San Pedro Lagunillas, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2024; 14, fracciones VI, VIII y XI, 22, párrafo tercero, 40, fracción II, 42 y 52 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 16, fracciones II, III y IV, 20, párrafo primero del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de San Pedro Lagunillas, Nayarit; se establece como presunto responsable a: director de obras públicas del 1 de enero de 2024 al 17 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Lagunillas, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se determina que la observación se ratifica, toda vez que no remitieron argumentos, documentos y/o elementos tendientes a desvirtuar lo observado, por lo que prevalece, conforme al detalle que se presenta en el Anexo AOP.6.01.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 2.AOP.24.MA.13

Se identificó que un expediente de obra ejecutado mediante la modalidad de administración directa, no integra la comprobación del pago de nómina o lista de raya, por un importe de

\$76,800.00 (setenta y seis mil ochocientos pesos 00/100 moneda nacional) IVA incluido, el detalle se presenta en el Anexo AOP.6.02.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV, 8, párrafos primero y segundo, y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 14, inciso A), fracciones I, III, XIII y XIV del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de San Pedro Lagunillas, Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$76,800.00 (setenta y seis mil ochocientos pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorera municipal del 1 de enero de 2024 al 17 de septiembre de 2024; director de obras públicas del 1 de enero de 2024 al 17 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Lagunillas, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se determina que la observación se ratifica, toda vez que no remitieron argumentos, documentos y/o elementos tendientes a desvirtuar lo observado, por lo que prevalece por un importe de \$76,800.00 (setenta y seis mil ochocientos pesos 00/100 moneda nacional) IVA incluido, conforme al detalle que se presenta en el Anexo AOP.6.02.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

De la Auditoría al Desempeño:

Resultado Núm. 1 Recomendación Núm. 1.AD.24.MA.13

El ayuntamiento no presentó información que acredite la implementación del Presupuesto basado en Resultados (PbR) con base en la Metodología del Marco Lógico (MML), respecto de todas sus etapas, tales como: la definición del problema, análisis del problema, definición del objetivo, selección de alternativas, la Estructura Analítica de los Programas Presupuestarios (EAPp), ni la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), para cada Programa presupuestario (Pp).

Por lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit con fundamento en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, recomienda al H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Lagunillas, Nayarit; instruya por escrito a las áreas

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

y servidores públicos responsables, a efecto de que realicen las gestiones y acciones pertinentes para garantizar que se implemente de manera adecuada el Presupuesto basado en Resultados (PbR), con base en la Metodología del Marco Lógico (MML), por Programa presupuestario (Pp), asegurando la elaboración de todas sus etapas, consistentes en: la definición del problema, análisis del problema, definición del objetivo, selección de alternativas, la Estructura Analítica de los Programas presupuestarios (EAPp) y sus respectivas Matrices de Indicadores para Resultados (MIR); lo que permitirá establecer el enfoque hacia la consecución de resultados y la vinculación entre el presupuesto asignado y los objetivos estratégicos de los programas; de conformidad con lo establecido en los artículos 199 y 209 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; apartados II.3, II.4 y III de la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados, emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El sujeto fiscalizado acreditará ante la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, las acciones implementadas para atender la recomendación que se emite.

Argumentos para Atender el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio MSPL/XLIII-A/PMO-160/2025, la presidenta municipal del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Lagunillas, Nayarit; informó que se comisionó a la contraloría municipal para que emita los oficios necesarios, a las áreas correspondientes para solventar las observaciones del Informe Individual Preliminar; y remitió lo siguiente:

Oficio MSPL/XLIII-A/CM-5.1/226, dirigido al director de seguridad pública, a través del cual el contralor municipal solicitó avances en la atención a las recomendaciones plasmadas en el informe.

Oficio MSPL/XLIII-A/SP-13./322, por medio del cual el director de Seguridad Pública, informa que se trabajará para la adecuación del Programa presupuestario (Pp) del año 2026 y así haya congruencia entre el Plan de Desarrollo con el Programa presupuestario (Pp).

Determinación de la ASEN: Recomendación No Atendida

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la recomendación se rectifica, toda vez que, acreditó la emisión de oficios de instrucción; sin embargo, no remitió evidencia que demuestre la implementación de manera adecuada del Presupuesto basado en Resultados (PbR), con base en la Metodología del Marco Lógico (MML), por Programa presupuestario (Pp).

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafos segundo y tercero, y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Lagunillas, Nayarit; verificar que las áreas y servidores públicos responsables realicen las gestiones y acciones pertinentes para garantizar que se implemente de manera adecuada el Presupuesto basado en Resultados (PbR), con base en la Metodología del Marco Lógico (MML), por Programa presupuestario (Pp), asegurando la elaboración de todas sus etapas, consistentes en: la definición del problema, análisis del problema, definición del objetivo, selección de alternativas, la Estructura Analítica de los Programas presupuestarios (EAPp) y sus respectivas Matrices de Indicadores para Resultados (MIR); lo que permitirá establecer el enfoque hacia la consecución de resultados y la

vinculación entre el presupuesto asignado y los objetivos estratégicos de los programas; debiendo acreditar documentalmente su atención.

Resultado Núm. 2 Recomendación Núm. 1.AD.24.MA.13

En el Presupuesto de egresos del ayuntamiento no se identificaron Matrices de Indicadores para Resultados (MIR), apegadas a la Metodología del Marco Lógico (MML), de los quince Programas presupuestarios (Pp); no obstante, se remitió una MIR correspondiente a Seguridad Pública, la cual no cumple en cuanto al diseño, de acuerdo a lo siguiente:

1. No cumple con todos los elementos de la lógica vertical y horizontal, ya que a nivel de actividad no registraron indicadores ni los supuestos para cada actividad.
2. El nivel de fin, el resumen narrativo no es congruente con los propósitos de la Seguridad Pública.
3. Los medios de verificación no son adecuados, ya que no se puede identificar la fuente exacta de la información que permita corroborar el indicador.

Por lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit con fundamento en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, recomienda al H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Lagunillas, Nayarit; instruya por escrito a las áreas y servidores públicos responsables, a efecto de que realicen las gestiones y acciones pertinentes para garantizar que elaboren y documenten las Matrices de Indicadores para Resultados (MIR), conforme a la Metodología del Marco Lógico (MML), identificando el Programa presupuestario (Pp) al que corresponda y su inclusión en los instrumentos de planeación y presupuesto (Plan municipal, presupuesto de egresos y otros), permitiendo alinear los niveles de objetivos (fin, propósito, componente y actividades), en sus cuatro elementos de información (resumen narrativo, indicadores, medios de verificación y supuestos), en las columnas de los indicadores que los miden, los medios para obtener la información, y las metas establecidas para cada indicador, con el propósito de establecer mecanismos claros para la planeación, seguimiento, evaluación y mejora del desempeño institucional, garantizando una gestión pública orientada a resultados, transparente y evaluable; de conformidad con lo establecido en los artículos 199 y 209 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; apartados III, IV, IV.2, IV.2.1 y IV.2.2 de la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados, emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El sujeto fiscalizado acreditará ante la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, las acciones implementadas para atender la recomendación que se emite.

Argumentos para Atender el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio MSPL/XLIII-A/PMO-160/2025, la presidenta municipal del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Lagunillas, Nayarit; informó que se comisionó a la contraloría municipal para que emita los oficios necesarios, a las áreas correspondientes para solventar las observaciones del Informe Individual Preliminar; y remitió lo siguiente:

Oficio MSPL/XLIII-A/CM-5.1/226, dirigido al director de seguridad pública, a través del cual el Contralor Municipal solicitó avances en la atención a las recomendaciones plasmadas en el informe.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Oficio MSPL/XLIII-A/SP-13./322, por medio del cual el director de Seguridad Pública, informa que se trabajará para la adecuación del Programa presupuestario (Pp) del año 2026 y así haya congruencia entre el Plan de Desarrollo con el Programa presupuestario (Pp).

Determinación de la ASEN: Recomendación No Atendida

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la recomendación se rectifica, toda vez que, acreditó la emisión de oficios de instrucción; sin embargo, no remitió evidencia que demuestre la elaboración y documentación de las Matrices de Indicadores para Resultados (MIR), conforme a la Metodología del Marco Lógico (MML), y su inclusión en los instrumentos de planeación y presupuesto.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafos segundo y tercero, y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Lagunillas, Nayarit; verificar que las áreas y servidores públicos responsables realicen las gestiones y acciones pertinentes para garantizar que se elaboren y documenten las Matrices de Indicadores para Resultados (MIR), conforme a la Metodología del Marco Lógico (MML), identificando el Programa presupuestario (Pp) al que corresponda y su inclusión en los instrumentos de planeación y presupuesto (Plan municipal, presupuesto de egresos y otros), permitiendo alinear los niveles de objetivos (fin, propósito, componente y actividades), en sus cuatro elementos de información (resumen narrativo, indicadores, medios de verificación y supuestos), en las columnas de los indicadores que los miden, los medios para obtener la información, y las metas establecidas para cada indicador, con el propósito de establecer mecanismos para la planeación, seguimiento, evaluación y mejora del desempeño institucional, garantizando una gestión pública orientada a resultados, transparente y evaluable; debiendo acreditar documentalmente su atención.

Resultado Núm. 3 Recomendación Núm. 1.AD.24.MA.13

Al no contar el ayuntamiento con Matrices de Indicadores para Resultados (MIR), apegadas a la Metodología del Marco Lógico (MML), no fue posible vincular los objetivos de sus Programas presupuestarios (Pp), con los planes, Nacional de Desarrollo 2019-2024, Estatal de Desarrollo Nayarit 2021-2027 y de Desarrollo Municipal de San Pedro Lagunillas, Nayarit; 2021-2024.

Por lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit con fundamento en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, recomienda al H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Lagunillas, Nayarit; instruya por escrito a las áreas y servidores públicos responsables, a efecto de que realicen las gestiones y acciones pertinentes con la finalidad de que elaboren las Matrices de Indicadores para Resultados (MIR) para cada Programa presupuestario (Pp), estableciendo los datos de identificación tales como: la clave del eje rector y/o línea de acción de los Pp, señalando con claridad la vinculación de sus objetivos con los planes, Nacional de Desarrollo 2019-2024 y Estatal de Desarrollo 2021-2027, para asegurar la congruencia entre la planeación municipal y los fines de los Pp; de conformidad con lo establecido en los apartados III y IV de la Guía para el diseño de la Matriz de indicadores para Resultados, emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El sujeto fiscalizado acreditará ante la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, las acciones implementadas para atender la recomendación que se emite.

Argumentos para Atender el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio MSPL/XLIII-A/PMO-160/2025, la presidenta municipal del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Lagunillas, Nayarit; informó que se comisionó a la contraloría municipal para que emita los oficios necesarios, a las áreas correspondientes para solventar las observaciones del Informe Individual Preliminar; y remitió lo siguiente:

Oficio MSPL/XLIII-A/CM-5.1/226, dirigido al director de seguridad pública, a través del cual el Contralor Municipal solicitó avances en la atención a las recomendaciones plasmadas en el informe.

Oficio MSPL/XLIII-A/SP-13./322, por medio del cual el director de seguridad pública, informa que se trabajará para la adecuación del Programa presupuestario (Pp) del año 2026 y así haya congruencia entre el Plan de Desarrollo con el Programa presupuestario (Pp).

Determinación de la ASEN: Recomendación No Atendida

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la recomendación se rectifica, toda vez que, acreditó la emisión de oficios de instrucción; sin embargo, no remitió evidencia que demuestre la elaboración de las Matrices de Indicadores para Resultados (MIR) correspondientes a cada Programa presupuestario (Pp), incluyendo los datos de identificación, ni se demostró la vinculación de sus objetivos con los planes, Nacional de Desarrollo 2019–2024 y Estatal de Desarrollo 2021–2027.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafos segundo y tercero, y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Lagunillas, Nayarit; verificar que las áreas y servidores públicos responsables realicen las gestiones y acciones pertinentes para garantizar que se elaboren las Matrices de Indicadores para Resultados (MIR) para cada Programa presupuestario (Pp), estableciendo los datos de identificación tales como: la clave del eje rector y/o línea de acción de los Pp, señalando con claridad la vinculación de sus objetivos con los planes, Nacional de Desarrollo 2019-2024 y Estatal de Desarrollo 2021-2027, para asegurar la congruencia entre la planeación municipal y los fines de los Pp; debiendo acreditar documentalmente su atención.

Resultado Núm. 4 Recomendación Núm. 1.AD.24.MA.13

Al no contar el ayuntamiento con Matrices de Indicadores para Resultados (MIR), consecuentemente, no elaboró las fichas técnicas de indicadores correspondientes a sus Programas presupuestarios (Pp), ni reportó en la cuenta pública los indicadores de resultados.

Por lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit con fundamento en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, recomienda al H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Lagunillas, Nayarit; instruya por escrito a las áreas y servidores públicos responsables, a efecto de que realicen las gestiones y acciones pertinentes

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

para garantizar que se elaboren y documenten las fichas técnicas de cada uno de los indicadores que formulen para sus Programas presupuestarios (Pp), asegurando que contengan todos los elementos mínimos establecidos en la normativa vigente, incluyendo su publicación en la página oficial del gobierno municipal y su integración en la Cuenta Pública; lo que permitirá establecer su vínculo con los objetivos estratégicos y operativos institucionales, así como incluir la definición, el método de cálculo, la unidad de medida, la meta y demás elementos necesarios para evaluar el desempeño de los programas, su alineación con los objetivos estratégicos de gobierno municipal; asimismo, que posibilite la evaluación del cumplimiento de los criterios CREMAA (Claro, Relevante, Económico, Monitoreable, Adecuado y Aportación Marginal); de conformidad con lo establecido en los artículos 209 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; Segundo, fracción V, Cuarto, Quinto y Sexto, párrafo último de los Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico emitidos por el CONAC; apartados III, IV, V, VI y VII de la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores Estratégicos.

El sujeto fiscalizado acreditará ante la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, las acciones implementadas para atender la recomendación que se emite.

Argumentos para Atender el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio MSPL/XLIII-A/PMO-160/2025, la presidenta municipal del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Lagunillas, Nayarit; informó que se comisionó a la contraloría municipal para que emita los oficios necesarios, a las áreas correspondientes para solventar las observaciones del Informe Individual Preliminar; y remitió lo siguiente:

Oficio MSPL/XLIII-A/CM-5.1/226, dirigido al director de seguridad pública, a través del cual el Contralor Municipal solicitó avances en atención a las recomendaciones plasmadas en el informe;

Oficio MSPL/XLIII-A/SP-13/322, por medio del cual el director de seguridad pública, informa que se trabajará en las gestiones y acciones pertinentes para garantizar que se elaboren y documenten las fichas técnicas de los indicadores, y la alineación en relación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y el Programa presupuestario (Pp) del año 2026.

Determinación de la ASEN: Recomendación No Atendida

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la recomendación se rectifica, toda vez que, acreditó la emisión de oficios de instrucción; sin embargo, no remitió evidencia que demuestre la elaboración y publicación de las fichas técnicas de los indicadores de los Programas presupuestarios (Pp), con los elementos mínimos establecidos en la normativa y su integración en la Cuenta Pública, que permitan vincularlos con los objetivos institucionales, así como el cumplimiento de los criterios CREMAA.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafos segundo y tercero, y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Lagunillas, Nayarit; verificar que las áreas y servidores públicos responsables realicen las gestiones y acciones pertinentes para garantizar que se elaboren y documenten las fichas técnicas de cada uno de los indicadores que formulen para sus Programas presupuestarios (Pp), asegurando que contengan todos los elementos mínimos establecidos en la normativa, incluyendo su publicación en la página

oficial del gobierno municipal y su integración en la Cuenta Pública; lo que permitirá establecer su vínculo con los objetivos estratégicos y operativos institucionales, así como incluir la definición, el método de cálculo, la unidad de medida, la meta y demás elementos necesarios para evaluar el desempeño de los programas, su alineación con los objetivos estratégicos de gobierno municipal; asimismo, que posibilite la evaluación del cumplimiento de los criterios CREMAA (Claro, Relevante, Económico, Monitoreable, Adecuado y Aportación Marginal); debiendo acreditar documentalmente su atención.

Resultado Núm. 5 Recomendación Núm. 1.AD.24.MA.13

El ayuntamiento no acreditó en qué medida el Programa-Proyecto denominado “Seguridad Pública y Vialidad”, contribuyó con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), al omitir definir mediante cuáles metas y sus respectivos indicadores, da cumplimiento a los mismos; adicionalmente, no remitió documentación que acredite que se llevaron a cabo evaluaciones relativas al cumplimiento de los ODS 16: Paz, justicia e instituciones sólidas, ni los resultados para determinar el impacto del programa en el cumplimiento de los mismos.

Por lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit con fundamento en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, recomienda al H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Lagunillas, Nayarit; instruya por escrito a las áreas y servidores públicos responsables, a efecto de que realicen las gestiones y acciones necesarias para garantizar la alineación entre los Programas presupuestarios y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), mediante la definición de metas específicas, medibles y aplicables, así como la implementación de indicadores que permitan evaluar de forma objetiva los resultados alcanzados; asimismo, documentar de manera sistemática los avances y resultados obtenidos, a fin de asegurar una rendición de cuentas efectiva y una planeación orientada a resultados que contribuya al desarrollo sostenible del municipio; de conformidad con lo establecido en la Agenda 2030 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS); Plan de Desarrollo Municipal de San Pedro Lagunillas, Nayarit; 2021-2024.

El sujeto fiscalizado acreditará ante la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, las acciones implementadas para atender la recomendación que se emite.

Argumentos para Atender el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio MSPL/XLIII-A/PMO-160/2025, la presidenta municipal del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Lagunillas, Nayarit; informó que se comisionó a la contraloría municipal para que emita los oficios necesarios, a las áreas correspondientes para solventar las observaciones del Informe Individual Preliminar; y remitió lo siguiente:

Oficio MSPL/XLIII-A/CM-5.1/226, dirigido al director de seguridad pública, a través del cual el Contralor Municipal solicitó avances en atención a las recomendaciones plasmadas en el informe;

Oficio MSPL/XLIII-A/SP-13/322, por medio del cual el director de seguridad pública, informa que se trabajará en las gestiones y acciones pertinentes para garantizar que se elaboren y documenten las fichas técnicas de los indicadores, y la alineación en relación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y el Programa presupuestario (Pp) del año 2026.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Determinación de la ASEN: Recomendación No Atendida

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la recomendación se rectifica, toda vez que, acreditó la emisión de oficios de instrucción; sin embargo, no remitió evidencia que demuestre la alineación entre los Programas presupuestarios (Pp) y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), mediante la definición de metas específicas, medibles y aplicables, así como los indicadores que evalúen objetivamente los resultados alcanzados.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafos segundo y tercero, y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Lagunillas, Nayarit; verificar que las áreas y servidores públicos responsables realicen las gestiones y acciones pertinentes para garantizar que se implemente de manera adecuada la alineación entre los Programas presupuestarios y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), mediante la definición de metas específicas, medibles y aplicables, así como la implementación de indicadores que permitan evaluar de forma objetiva los resultados alcanzados; asimismo, documentar de manera sistemática los avances y resultados obtenidos, a fin de asegurar una rendición de cuentas efectiva y una planeación orientada a resultados que contribuya al desarrollo sostenible del municipio; debiendo acreditar documentalmente su atención.

Resultado Núm. 6 Recomendación Núm. 1.AD.24.MA.13

Mediante la implementación de indicadores de desempeño, realizados con la finalidad de evaluar la eficacia en el cumplimiento de objetivos y metas del Programa-Proyecto “Seguridad Pública y Vialidad” se presentan los siguientes resultados, y la interpretación de cada uno de ellos:

INDICADORES DE DESEMPEÑO 2024- EVALUACIÓN DE LA EFICACIA “SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD”					
Número.	Indicador	Definición	Resultado	Parámetro Estatal	Análisis
1.	Tasa de incidencia delictiva.	Mide el porcentaje de delitos respecto a su población.	0.9%	1.0%	La incidencia delictiva presenta un resultado positivo, ya que es menor en un 0.1%, en comparación al dato estatal registrado en el Observatorio Nacional Ciudadano 2024.
2.	Variación de incidencia delictiva.	Mide el cambio porcentual en el número de delitos respecto al año anterior.	19.1%	-1.7%	La variación de incidencia delictiva entre 2023 y 2024 presenta un resultado negativo, ya que es mayor en un 20.8%, en comparativa con el dato registrado en el Observatorio Nacional Ciudadano para el Estado de Nayarit
3.	Tasa de reincidencia delictiva.	Mide el porcentaje de personas delincuentes que reincidieron en delitos en el año.	0.0%	N. D	Respecto de la reincidencia delictiva, se detectó que no se registraron delincuentes que vuelven a cometer delito.
4.	Tasa de homicidios.	Mide el porcentaje de homicidios respecto a su población.	0.04%	0.03%	Los homicidios presentan un resultado negativo, ya que es mayor en un 0.01% en comparativa con el dato registrado en el Observatorio Nacional Ciudadano para el Estado de Nayarit.
5.	Tasa de robos con violencia.	Mide el porcentaje de robos con violencia respecto a su población.	0.01%	0.02%	Los robos con violencia, presentan un resultado positivo, ya que es menor en un 0.01%, en comparación al dato

Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Lagunillas, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Número.	Indicador	Definición	Resultado	Parámetro Estatal	Análisis
6.	Tasa de robos a casa habitación.	Mide el porcentaje de robos a casa habitación respecto a su población.	0.03%	0.02%	reportado por el Estado en el Observatorio Nacional Ciudadano 2024. La tasa de robos a casa habitación, presenta un resultado negativo, ya que es mayor en un 0.01%, en comparación al dato reportado por el Estado en el Observatorio Nacional Ciudadano 2024.
7.	Tasa de robos de vehículo automotor (Incluye robo de autos, motocicletas y camiones).	Mide el porcentaje de robos a vehículos automotor respecto a su población.	0.00%	0.04%	Los robos a vehículo automotor, presentan un resultado positivo, ya que es menor en un 0.04% en comparación al dato reportado por el Estado en el Observatorio Nacional Ciudadano 2024.
8.	Tasa de robo a transeúnte en vía pública.	Mide el porcentaje de robos a transeúntes respecto a su población.	0.0000%	0.0002%	Los robos a transeúntes en la vía pública, presentan un resultado positivo, ya que es menor en un 0.0002%, en comparación con el dato reportado por el Estado en el Observatorio Nacional Ciudadano 2024.
9.	Tasa de otros robos.	Mide el porcentaje de otros robos respecto a su población.	0.00%	0.02%	Los otros robos presentan un resultado positivo, ya que es menor en un 0.02% en comparación al dato reportado por el Estado en el Observatorio Nacional Ciudadano 2024.
10.	Tasa de llamadas atendidas.	Mide el porcentaje de atención de llamadas de servicio de seguridad pública.	0.0%	57.6%	El municipio no registra de manera sistemática la atención de las llamadas de emergencias recibidas, para ser comparadas con el dato registrado en el Centro Nacional de Información.

FUENTE: Oficio MSPL/XLIII-A/PM0-1.1/081, <https://en.www.inegi.org.mx>, <https://delitosmexico.onc.org.mx>, <https://www.gob.mx>, <https://www.secretariadodejecutivo.gob.mx>; Acta de visita de verificación de fecha 17 de julio del 2025; S/R: Sin registro.

Derivado de lo anterior, es posible identificar resultados positivos en los indicadores siguientes: “Tasa de incidencia delictiva”, “Tasa de reincidencia delictiva”, “Tasa de robos con violencia”, “Tasa de robos de vehículo automotor (Incluye robo de autos, motocicletas y camiones)”, “Tasa de robo a transeúnte en vía pública” y “Tasa de otros robos”; lo que demuestra que el municipio ha realizado acciones para combatir estos problemas de seguridad.

Respecto de los indicadores de “Variación de incidencia delictiva”, “Tasa de homicidios” y “Tasa de robos a casa habitación” es posible identificar resultados negativos; lo que demuestra que el municipio no ha realizado acciones para combatir estos problemas de seguridad.

En el caso del indicador “Tasa de llamadas atendidas”, si bien se presenta evidencia de la atención de las llamadas, se detectó que el municipio no registra de manera sistemática la información que permita identificar en qué medida se da atención a las llamadas recibidas.

Por otro lado, se detectó que el municipio realiza patrullajes preventivos en zonas, asignando una patrulla por zona las 24 horas del día, todos los días; sin embargo, estas zonas no fueron determinadas con alta incidencia delictiva, para la prevención del delito y la creación de entornos seguros para la comunidad.

Por lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit con fundamento en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, recomienda al H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Lagunillas, Nayarit; instruya por escrito a las áreas

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

y servidores públicos responsables, a efecto de que realicen las gestiones y acciones pertinentes para fortalecer la eficacia del Programa-Proyecto “Seguridad Pública y Vialidad”, especialmente en los rubros de variación de incidencia delictiva, tasa de homicidios y tasa de robos a casa habitación en los cuales se registraron resultados negativos; asimismo, establecer metas municipales; implementar la recolección y sistematización de información estratégica (llamadas atendidas, patrullajes, etc.) y fortalecer la evaluación periódica de resultados para tomar decisiones orientadas a la mejora continua del servicio de seguridad pública; de conformidad con lo establecido en los artículos 21, párrafo noveno y 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, fracción XI y 133, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 126, inciso i) de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 39 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de San Pedro Lagunillas, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024.

Argumentos para Atender el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio MSPL/XLIII-A/PMO-160/2025, la presidenta municipal del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Lagunillas, Nayarit; informó que se comisionó a la contraloría municipal para que emita los oficios necesarios, a las áreas correspondientes para solventar las observaciones del Informe Individual Preliminar; y remitió lo siguiente:

Oficio MSPL/XLIII-A/CM-5.1/226, dirigido al director de seguridad pública, a través del cual el Contralor Municipal solicitó avances en atención de las recomendaciones plasmadas en el informe;

Oficio MSPL/XLIII-A/SP-13/322, por medio del cual el director de seguridad pública, informa que respecto al indicador de tasa de llamadas atendidas y patrullajes, se crearon tablas para el registro de recolección y sistematización de robos y homicidios ocurridos en el municipio, creadas en el mes de noviembre del presente año, de conformidad con la recomendación para la prevención del delito y el entorno seguro para la comunidad; con lo cual se tendrá un mejor funcionamiento en las estrategias para la disminución de la tasa de incidencias delictivas, conforme a los patrullajes por las zonas de mayor índice delictivo, implementándose consejos municipales con los colonos de las comunidades, para así tener un mejor acercamiento a la ciudadanía.

Determinación de la ASEN: Recomendación No Atendida

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la recomendación se rectifica, toda vez que, acreditó la emisión de oficios de instrucción, y aportó elementos relacionados con la atención de llamadas de emergencia, mediante la creación de un formato de registro para su seguimiento; sin embargo, no remitió evidencia que demuestre la implementación de acciones orientadas a fortalecer la eficacia del Programa-Proyecto “Seguridad Pública y Vialidad”, en relación con los indicadores de variación de incidencia delictiva, tasa de homicidios y tasa de robos a casa habitación, en los cuales se registraron resultados negativos; asimismo, no acreditó el establecimiento de metas específicas y medibles, así como del avance en la recolección y sistematización de información estratégica (patrullajes, etc.), y mejora continua a través de evaluaciones para la toma de decisiones.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafos segundo y tercero, y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Lagunillas, Nayarit; verificar que las áreas y servidores públicos responsables realicen las gestiones y acciones

pertinentes para garantizar el fortalecimiento de la eficacia del Programa-Proyecto "Seguridad Pública y Vialidad", especialmente en los rubros de variación de incidencia delictiva, tasa de homicidios y tasa de robos a casa habitación, en los cuales se registraron resultados negativos; asimismo, establecer metas municipales; implementar la recolección y sistematización de información estratégica (patrullajes, etc.) y fortalecer la evaluación periódica de resultados; debiendo acreditar documentalmente su atención.

Resultado Núm. 6 Recomendación Núm. 2.AD.24.MA.13

Mediante la implementación de indicadores de desempeño, realizados con la finalidad de evaluar la eficiencia en el cumplimiento de objetivos del Programa-Proyecto "Seguridad Pública y Vialidad", se presentan los siguientes resultados, y la interpretación de cada uno de ellos:

INDICADORES DE DESEMPEÑO 2024- EVALUACIÓN DE LA EFICIENCIA
"SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD"

Número	Indicador	Definición	Resultado	Parámetro Estatal	Análisis
1.	Tasa de policías en servicio.	Mide la cantidad de policías en servicio por cada 1,000 habitantes.	2.9%	1.8%	Respecto a policías en servicio, presenta un resultado positivo de 2.9% policías por cada mil habitantes como lo establece el Modelo Óptimo de la Función Policial.
2.	Tasa de capacitación de policías.	Mide el porcentaje de elementos de seguridad capacitados en el periodo.	50.0%	44.8%	Respecto a policías capacitados, presenta un resultado positivo, toda vez que es mayor en un 5.2% respecto al dato establecido en Profesionalización Policial en Nayarit.
3.	Índice de policías con examen de control y confianza.	Evalúa el porcentaje de policías que han aprobado el examen de control y confianza.	90.9%	82.0%	Respecto al total de policías que cuentan con el examen de control y confianza, presenta un resultado positivo de 8.9%, por arriba del establecido en la Evaluación de Control y Confianza.
4.	Tasa de policías aprobados en el examen de control y confianza.	Evalúa el porcentaje de policías que en el ejercicio evaluado, aprobaron el examen.	80.0%	87.0%	Respecto a policías que acreditaron en el 2024 el examen de control y confianza, presenta un resultado negativo del 7.0%, por debajo del establecido por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
5.	Tasa de desplazamiento de policías por patrulla.	Mide el desplazamiento de policías por vehículos (patrullas).	4.4	N/D	Respecto a la disponibilidad de vehículos para elementos policiales, se detectó que hay 1 vehículo por cada 4.4 elementos policiales.

FUENTE: Oficio 81/PRES/2025, <https://en.www.inegi.org.mx>, <https://delitosmexico.onc.org.mx>, <https://www.gob.mx>, <https://www.secretariadoejecutivo.gob.mx>; acta de visita de verificación de fecha 17 de julio del 2025; N/D: No disponible.

Derivado de lo anterior, es posible identificar resultados positivos en los indicadores siguientes: "Tasa de policías en servicio", "Tasa de capacitación de policías" e "Índice de policías con examen de control y confianza".

Respecto al indicador de "Tasa de policías aprobados en el examen de control y confianza" arrojó un resultado negativo, ya que es menor en un 7.0% al dato establecido por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Respecto a la tasa de desplazamiento de policías por vehículos, con un resultado de 4.4, indica que por cada patrulla disponible hay 4 elementos policiales asignados.

Por lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit con fundamento en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, recomienda al H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Lagunillas, Nayarit; instruya por escrito a las áreas y servidores públicos responsables para que realicen las gestiones y acciones pertinentes para que sus elementos en servicio aprueben satisfactoriamente el examen de control y confianza; asimismo, mejorar la disponibilidad de vehículos oficiales, a fin de garantizar una adecuada movilización y atención oportuna en las tareas en materia de seguridad; de conformidad con lo establecido en los artículos 21, párrafo noveno y 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, fracción XI y 133, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 126, inciso i) de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 39 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de San Pedro Lagunillas, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024.

El sujeto fiscalizado acreditará ante la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, las acciones implementadas para atender la recomendación que se emite.

Argumentos para Atender el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio MSPL/XLIII-A/PMO-160/2025, la presidenta municipal del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Lagunillas, Nayarit; informó que se comisionó a la contraloría municipal para que emita los oficios necesarios, a las áreas correspondientes para solventar las observaciones del Informe Individual Preliminar; y remitió lo siguiente:

Oficio MSPL/XLIII-A/CM-5.1/226, dirigido al director de seguridad pública, a través del cual el Contralor Municipal solicitó avances en atención de las recomendaciones plasmadas en el informe;

Oficio MSPL/XLIII-A/SP-13/322, por medio del cual el director de seguridad pública, informa que referente al indicador de “tasa de policías aprobados en el examen de control y confianza”; la dirección únicamente realiza la conformación de los requisitos que son impuestos por parte de la Dirección del Centro Estatal de Control de Confianza y Evaluación al Desempeño, perteneciente a la Secretaría de Seguridad y Atención Ciudadana del Estado de Nayarit, para que elementos de seguridad pública den cumplimiento a dichos requisitos, y una vez programados, son evaluados por la dirección del Centro de Confianza, no quedando los criterios de evaluación a la dirección de seguridad pública.

Determinación de la ASEN: Recomendación No Atendida

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la recomendación se rectifica, toda vez que, acreditó la emisión de oficios de instrucción; sin embargo, no remitió evidencia que acredite las acciones orientadas a mejorar la disponibilidad de vehículos oficiales; y respecto a los exámenes de control y confianza, se hace la precisión de que corresponde al municipio, implementar los mecanismos necesarios para fortalecer la capacitación y actualización del cuerpo policial, que permita mejorar la eficacia en la función, y garantizar que los elementos aprueben los exámenes de control y confianza.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49,

fracción IV, párrafos segundo y tercero, y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Lagunillas, Nayarit; verificar que las áreas y servidores públicos responsables realicen las gestiones y acciones pertinentes para garantizar que sus elementos en servicio aprueben satisfactoriamente el examen de control y confianza; asimismo, mejorar la disponibilidad de vehículos oficiales, a fin de garantizar una adecuada movilización en relación con sus tareas en materia de seguridad; debiendo acreditar documentalmente su atención.

Resultado Núm. 6 Recomendación Núm. 3.AD.24.MA.13

Mediante la implementación de 7 indicadores de desempeño, realizados con la finalidad de evaluar la economía en el cumplimiento de objetivos del Programa-Proyecto “Seguridad Pública y Vialidad”, se presentan los siguientes resultados, y la interpretación de cada uno de ellos:

INDICADORES DE DESEMPEÑO 2024- EVALUACIÓN DE LA ECONOMÍA
“SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD”

Número	Indicador	Fórmula	Resultado
1	Variación presupuestal en seguridad pública.	(Presupuesto 2024–Presupuesto 2023) Presupuesto del año 2023 x 100 Mide el cambio porcentual en el presupuesto asignado a seguridad pública en comparación con el año anterior.	\$1,323,692.89 \$5,378,548.62 24.6%
2	Porcentaje del presupuesto ejecutado en seguridad pública.	Presupuesto devengado en seguridad pública Presupuesto modificado para seguridad pública x 100 Mide qué tanto del presupuesto asignado al área de seguridad pública realmente fue utilizado.	\$6,215,972.55 \$6,330,211.22 98.2%
3	Proporción de gasto en servicios personales.	Gasto en servicios personales de Seguridad Pública Presupuesto total devengado de Seguridad Pública x 100 Mide el porcentaje del presupuesto de seguridad pública que se destina al pago de salarios y prestaciones del personal.	\$4,000,553.96 \$6,215,972.55 64.4%
4	Proporción de inversión en armas respecto al presupuesto total de seguridad pública.	Monto ejercido en adquisición de armas Presupuesto total devengado de Seguridad Pública x 100 Mide el porcentaje del presupuesto de Seguridad Pública que se destinó específicamente a la adquisición de armas.	\$0.00 \$6,215,972.55 0.0%
5	Proporción de inversión en uniformes respecto al presupuesto total de seguridad pública.	Monto ejercido en adquisición de uniformes Presupuesto total devengado de Seguridad Pública x 100 Mide el porcentaje del presupuesto de Seguridad Pública destinado a la compra de uniformes para los elementos operativos.	\$72,282.50 \$6,215,972.55 1.2%
6	Proporción de inversión en vehículos de SP respecto al presupuesto total de seguridad pública.	Monto ejercido en adquisición de vehículos para Seguridad Pública Presupuesto total devengado de Seguridad Pública x 100 Mide el porcentaje del presupuesto de Seguridad Pública destinado a la adquisición o renovación de vehículos operativos (patrullas, motos, cuatrimotos, etc.).	\$1,258,000.00 \$6,215,972.55 20.2%
7	Proporción del gasto en capacitación respecto al presupuesto total de seguridad pública.	Monto ejercido en capacitación del personal de Seguridad Pública Presupuesto total devengado de Seguridad Pública x 100 Este indicador muestra qué porcentaje del presupuesto total que se invierte en profesionalizar y actualizar las competencias del personal de Seguridad Pública (tanto operativo como administrativo).	\$0.00 \$6,215,972.55 0.0%

FUENTE: Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de San Pedro Lagunillas, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2023 y 2024. Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado, Oficio 81/PRES/2025 y DSMP/220/2025.

Del análisis, se advierte que en relación con la información presupuestaria proporcionada por el municipio, si bien se ejerció el 98.2% del gasto en seguridad pública respecto del presupuesto modificado, presenta elementos que limitan el impacto del gasto público en términos de desempeño, tal como se señala a continuación:

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

La proporción del gasto en servicios personales representa el 64.4%, que se destina al pago de salarios y prestaciones del personal de seguridad pública; lo cual se considera un nivel aceptable.

En cuanto a la inversión en uniformes, fue considerablemente baja con un 1.2%; asimismo, se advierte que no se destinaron recursos a la adquisición de armamento, ni a la capacitación del personal de seguridad pública, lo que evidencia una falta de atención a las áreas fundamentales para la profesionalización y el equipamiento de la corporación; por su parte, el incremento presupuestal respecto del ejercicio anterior, fue de 24.6%.

Estos resultados muestran un desequilibrio en la distribución del gasto, toda vez que se prioriza el funcionamiento operativo inmediato, desatendiéndose el fortalecimiento institucional y el desarrollo de capacidades; a largo plazo, esta tendencia puede impactar negativamente en la calidad del servicio policial y en la percepción ciudadana respecto a la seguridad pública.

Por lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit con fundamento en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, recomienda al H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Lagunillas, Nayarit; instruya por escrito a las áreas y servidores públicos responsables, a efecto de que realicen las gestiones necesarias para que, con base en el análisis de los indicadores de economía del Programa-Proyecto “*Seguridad Pública y Vialidad*”, fortalezcan los procesos de planeación, priorización y evaluación del gasto en seguridad pública; para ello, se sugiere utilizar de manera sistemática los indicadores de desempeño como herramienta para la toma de decisiones, e implementar un enfoque de presupuestación orientado a resultados, que permita optimizar el uso de los recursos materiales, humanos y financieros; lo anterior, con el fin de mejorar la eficiencia operativa y promover la profesionalización del cuerpo policial, asegurando un equilibrio adecuado entre el funcionamiento básico y la inversión estratégica en equipamiento, armamento, uniformes y capacitación, en atención a sus necesidades; de conformidad con lo establecido en los artículos 21, párrafo noveno y 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, fracción XI y 133, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 126, inciso i) de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 39 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de San Pedro Lagunillas, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024.

El sujeto fiscalizado acreditará ante la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, las acciones implementadas para atender la recomendación que se emite.

Argumentos para Atender el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio MSPL/XLIII-A/PMO-160/2025, la presidenta municipal del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Lagunillas, Nayarit; informó que se comisionó a la contraloría municipal para que emita los oficios necesarios, a las áreas correspondientes para solventar las observaciones del Informe Individual Preliminar; y remitió lo siguiente:

Oficio MSPL/XLIII-A/CM-5.1/226, dirigido al director de seguridad pública, a través del cual el contralor municipal solicitó avances en atención de las recomendaciones plasmadas en el informe;

Oficio MSPL/XLIII-A/SP-13./322, por medio del cual el director de seguridad pública, informó que se giró oficio al tesorero municipal para que emita la contestación en relación a la presente recomendación; y anexó el referido oficio, número MSPL/XLIII-A/SP-13.1/321.

Determinación de la ASEN: Recomendación No Atendida

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la recomendación se rectifica, toda vez que, acreditó la emisión de oficios de instrucción; sin embargo, no remitió evidencia que acredite el fortalecimiento de los mecanismos de planeación, priorización y evaluación del gasto en seguridad pública, así como la utilización de indicadores como herramienta efectiva para la toma de decisiones, promoviendo una mayor eficiencia en el uso de los recursos disponibles.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafos segundo y tercero, y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Lagunillas, Nayarit; verificar que las áreas y servidores públicos responsables realicen las gestiones y acciones pertinentes, para garantizar que con base en el análisis de los indicadores de economía del Programa-Proyecto "Seguridad Pública y Vialidad", fortalezcan los procesos de planeación, priorización y evaluación del gasto en seguridad pública; para ello, se sugiere utilizar de manera sistemática los indicadores de desempeño como herramienta para la toma de decisiones, e implementar un enfoque de presupuestación orientado a resultados, que permita optimizar el uso de los recursos materiales, humanos y financieros; lo anterior, con el fin de mejorar la eficiencia operativa y promover la profesionalización del cuerpo policial, asegurando un equilibrio adecuado entre el funcionamiento básico y la inversión estratégica en equipamiento, armamento, uniformes y capacitación, en relación con sus necesidades; debiendo acreditar documentalmente su atención.

Resultado Núm. 7 Recomendación Núm. 1.AD.24.MA.13

A partir de la información de la Cuenta Pública del sujeto fiscalizado, mediante el análisis de indicadores financieros, que permiten medir diversos aspectos de la gestión financiera, se verificó la ejecución del gasto público, en términos de eficiencia, eficacia, economía y calidad; obteniendo los siguientes resultados:

INDICADORES FINANCIEROS BÁSICOS EJERCICIO FISCAL 2024				
Número	Indicador	Sentido	Resultado	Análisis e interpretación
1.	Balance presupuestario porcentual.	Ascendente Un resultado mayor o igual a 0.00 por ciento es el resultado deseable.	3.1%	El municipio presentó un balance presupuestario porcentual del 3.1%, al contar con \$87,640,066.56, de ingresos recaudados, en contraste a sus \$85,000,654.07 de egresos devengados, lo que indica un superávit de recursos para inversión, servicios públicos, desarrollo económico y el bienestar social.
2.	Solvencia a corto plazo.	Ascendente Un resultado igual o superior a 100 por ciento es el resultado deseable.	211.5%	El municipio presentó una solvencia a corto plazo de 211.5%, al contar al final del ejercicio con \$11,615,002.42, de efectivo y equivalentes más derechos a recibir efectivo o equivalentes y \$5,492,680.414, de pasivo total.
3.	Proporción de gastos de funcionamiento.	Descendente Entre menor sea el resultado, significa que cuenta con mayor margen de recursos para ejercer.	60.3%	El municipio presentó una proporción de gastos de funcionamiento respecto de su gasto total de 60.3%, al destinar \$51,214,706.85 al gasto de operación, de \$85,000,654.07 devengados.
4.	Capacidad financiera relativa.	Ascendente	14.4%	El municipio presentó una capacidad financiera relativa de 14.4%, al obtener en el ejercicio \$7,390,669.38 de ingresos de gestión y devengar \$51,214,706.85 en gasto de

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Número	Indicador	Sentido	Resultado	Análisis e interpretación
5.	Índice de gasto de personal.	Un resultado mayor o igual a 100 por ciento es el resultado deseado. Descendente Entre más bajo sea el resultado, menor será la proporción de recursos a personal.	70.3%	funcionamiento, con el riesgo de restringir la cobertura de gastos operativos y limitar la posibilidad de incrementar la inversión pública. El municipio presentó un índice de gastos de personal de 70.3%, al devengar \$36,008,350.830 en servicios personales, de un total de \$51,214,706.85, destinados al gasto de funcionamiento, lo que revela una asignación elevada de recursos a este rubro, comprometiendo el cumplimiento de objetivos relacionados con la provisión de bienes y servicios de calidad a la población.
6.	Enfoque de gasto.	Ascendente Un resultado mayor a 1.00 punto, se prioriza el gasto dirigido a inversión pública.	0.2	El municipio presentó un nivel de gasto en inversión respecto del destinado al funcionamiento de 0.2 puntos, al devengar en el ejercicio \$11,433,361.57, lo que implicó que no se invirtieran los recursos adecuadamente hacia la inversión pública, que podría derivar en la falta de obra pública, afectando la creación de empleos, la derrama económica y el desarrollo equilibrado del municipio.
7.	Desviación presupuestal de egresos.	Descendente Un resultado cercano a 0.00 por ciento es el resultado deseable.	5.1%	El municipio presentó una desviación presupuestal del 5.1% al contar con gasto devengado de \$85,000,654.07, y un presupuesto de egresos original de \$80,837,662.02.
8.	Desviación presupuestal de ingresos.	Descendente Un resultado tendiente a 0.00 por ciento es un resultado deseado.	6.1%	El municipio presentó una desviación presupuestal entre los ingresos programados y los obtenidos de 6.1%, al contar con un ingreso recaudado de \$87,640,066.56 y un estimado de \$82,574,212.78.

FUENTE: Ley de ingresos del Municipio de San Pedro Lagunillas, Nayarit, para el Ejercicio Fiscal 2024, Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de San Pedro Lagunillas, Ejercicio Fiscal 2024, Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos 2024 y Estado Analítico de Ingresos 2024.

El análisis de los indicadores financieros muestra que el municipio mantuvo un equilibrio presupuestario al cierre del ejercicio, lo que refleja una administración responsable de los recursos públicos en términos generales; no obstante, se identificaron importantes áreas de mejora que inciden directamente en la eficiencia del gasto y la sostenibilidad fiscal.

En cuanto al destino del gasto, se observa que el 60.3% fue asignado a gastos de funcionamiento, lo cual se considera ligeramente elevado; dentro de este rubro, destaca una alta proporción dedicada a servicios personales de 70.3%, lo que reduce la flexibilidad presupuestaria y puede afectar la eficiencia operativa; asimismo, la capacidad financiera relativa fue de 14.4%, lo que refleja una marcada dependencia de transferencias externas y una limitada autonomía financiera.

Adicionalmente, el enfoque del gasto fue desfavorable, con un resultado de 0.2 puntos, lo que evidencia una baja priorización de la inversión pública frente al gasto corriente, situación que puede frenar el desarrollo económico local y afectar la infraestructura del municipio.

Finalmente, las desviaciones presupuestales fueron de 5.1% en egresos y 6.1% en ingresos; estos niveles se consideran ligeramente elevados, ya que reflejan deficiencias en los procesos de planeación, programación y control del ejercicio presupuestal.

Por lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit con fundamento en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit recomienda al H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Lagunillas Nayarit; instruya por escrito a las áreas y servidores públicos responsables, a efecto de que realicen las gestiones y acciones pertinentes para fortalecer la recaudación de ingresos propios, mejorar la eficiencia del gasto operativo y reorientar los recursos hacia inversión pública y programas con mayor impacto social, asimismo, consolidar

mecanismos efectivos de planeación, control y evaluación presupuestal que garanticen una gestión más eficaz y sostenible de las finanzas públicas, asegurando que los recursos se utilicen estratégicamente para el desarrollo integral del municipio; de conformidad con lo establecido en los artículos 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 2, 4, fracción XII y 61, apartado II, inciso c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 41 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de San Pedro Lagunillas, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024.

Argumentos para Atender el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio MSPL/XLIII-A/PMO-160/2025, la presidenta municipal del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Lagunillas, Nayarit; informó que se comisionó a la contraloría municipal para que emita los oficios necesarios, a las áreas correspondientes para solventar las observaciones del Informe Individual Preliminar; y remitió lo siguiente:

Oficio MSPL/XLIII-A/CM-5.1/226, dirigido al director de seguridad pública, mediante el cual el contralor municipal solicitó avances en atención de las recomendaciones plasmadas en el informe;

Oficio MSPL/XLIII-A/SP-13/322, por medio del cual el director de seguridad pública, informó que se giró oficio al tesorero municipal para que emita la contestación en relación a la presente recomendación; y anexó el referido oficio, número MSPL/XLIII-A/SP-13.1/321.

Determinación de la ASEN: Recomendación No Atendida

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la recomendación se rectifica, toda vez que, acreditó la emisión de oficios de instrucción; sin embargo, no remitió evidencia que acredite el fortalecimiento de la recaudación de ingresos propios, la mejora de la eficiencia del gasto operativo y de la reorientación de recursos hacia la inversión pública y programas de mayor impacto social; así como el avance en la consolidación de mecanismos de planeación, control y evaluación presupuestal que aseguren una gestión financiera más eficaz y sostenible.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafos segundo y tercero, y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Lagunillas, Nayarit; verificar que las áreas y servidores públicos responsables realicen las gestiones y acciones pertinentes para garantizar el fortalecimiento de la recaudación de ingresos propios, mejorar la eficiencia del gasto operativo y reorientar los recursos hacia inversión pública y programas con mayor impacto social, asimismo, consolidar mecanismos efectivos de planeación, control y evaluación presupuestal que garanticen una gestión más eficaz y sostenible de las finanzas públicas, asegurando que los recursos se utilicen estratégicamente para el desarrollo integral del municipio; debiendo acreditar documentalmente su atención.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

IX. Cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y demás Ordenamientos Legales.

De manera particular, en cada uno de los resultados del presente informe se establece el ordenamiento legal que se incumple; por su parte, podemos concluir que en términos generales, el registro contable de las operaciones y la presentación de cifras e información reflejada en los estados financieros, se realizan en cumplimiento a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, como a continuación se expresa:

Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental	Cumplió
Sustancia Económica	Si
Entes Públicos	Si
Existencia Permanente	Si
Revelación Suficiente	Si
Importancia Relativa	Si
Registro e Integración Presupuestaria	Si
Consolidación de la Información Financiera	Si
Devengo Contable	Si
Valuación	Si
Dualidad económica	Si
Consistencia	Si

X. Impacto de las Irregularidades detectadas.

a) Cuantificación Monetaria de las Observaciones.

Tipo de Auditoría	Importe \$			
	Determinado	Recuperado	Aclarado	Por Recuperar *
Auditoría Financiera	7,880,107.57	0.00	897,504.55	6,982,603.02
Auditoría de Obra Pública	167,708.03	0.00	0.00	167,708.03
Total	8,047,815.60	0.00	897,504.55	7,150,311.05

* Este importe representa el monto de las operaciones observadas, las cuales no necesariamente implican recuperaciones o daños a la Hacienda Pública y estarán sujetas a las aclaraciones, que conforme a la legislación en materia de responsabilidades administrativas se pudieran efectuar.

XI. Resumen de las Observaciones y Recomendaciones.

El resultado de las observaciones y recomendaciones determinadas por éste ente fiscalizador, una vez concluido el proceso de revisión, y analizados los argumentos de solventación que sobre las mismas presentó el sujeto fiscalizado, se muestra en el cuadro siguiente:

Observaciones y Recomendaciones

Tipo de Auditoría	Determinadas	Solventadas y/o Atendidas	Sin Solventar y/o Atender	Recomendaciones	Administrativas	
					Sin Afectación	Con Posible Afectación
Auditoría Financiera	25	1	24	0	8	16
Auditoría de Obra Pública	20	1	19	0	16	3
Auditoría al Desempeño	9	0	9	9	0	0
Total	54	2	52	9	24	19

XII. Dictamen de la Auditoría.

Con motivo de la auditoría practicada a la Cuenta Pública del Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Lagunillas, Nayarit; correspondiente al ejercicio fiscal 2024, cuyo objetivo consistió en verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados; constatar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se contrataron, recibieron y aplicaron de conformidad con lo aprobado; y revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluidos, entre otros aspectos, la contratación de servicios y obra pública, las adquisiciones, arrendamientos, subsidios, aportaciones, donativos, transferencias, aportaciones a fondos, fideicomisos y demás instrumentos financieros, así como cualquier esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo; la deuda pública y el cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; comprobar que la planeación, programación, presupuestación, licitación, contratación, ejecución, supervisión, término y entrega de los trabajos de obra pública, así como los servicios relacionados con las mismas, se realizaron en cumplimiento al marco normativo aplicable; verificar la eficiencia, la eficacia y la economía en el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas en términos cualitativos, cuantitativos o ambos.

En Auditoría Financiera se determinó fiscalizar un monto de \$22,080,868.55 (veintidós millones ochenta mil ochocientos sesenta y ocho pesos 55/100 moneda nacional), que representa el 32.1% de los \$68,732,119.23 (sesenta y ocho millones setecientos treinta y dos mil ciento diecinueve pesos 23/100 moneda nacional), reportados como gasto devengado en la cuenta pública 2024.

En Auditoría de Obra Pública se determinó fiscalizar un monto de \$11,624,134.45 (once millones seiscientos veinticuatro mil ciento treinta y cuatro pesos 45/100 moneda nacional), que representa el 100.0% de los \$11,624,134.45 (once millones seiscientos veinticuatro mil ciento treinta y cuatro pesos 45/100 moneda nacional), reportados en el cierre de ejercicio 2024.

En Auditoría al Desempeño se verificó el cumplimiento de la normativa aplicable en el diseño y elaboración del Presupuesto basado en Resultados (PbR), la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), así como el cumplimiento de los objetivos y metas en términos de eficiencia, eficacia y economía; del Programa presupuestario (Pp) "Seguridad Pública y Vialidad".

La fiscalización se practicó sobre la información proporcionada por el sujeto fiscalizado, de cuya veracidad es responsable; se realizó con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la atención de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, los

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

ordenamientos legales, las disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas y a la normativa institucional para la fiscalización de la gestión gubernamental, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y desarrollada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que lo revisado, de acuerdo con el objetivo y alcance de la auditoría, no presenta errores importantes. Esta auditoría se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias; en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra revisada.

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Lagunillas, Nayarit; cumplió con las disposiciones normativas aplicables al registro e información contable y presupuestaria, transparencia del ejercicio y destino de los recursos, obra pública, adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación y recomendación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe y que se refieren principalmente a:

Auditoría Financiera.- Omisión y/o entero extemporáneo de retenciones, pago de impuestos y cuotas; desfase en el depósito de ingresos propios; registro del presupuesto distinto al aprobado; incumplimiento de la normativa en la adjudicación de adquisiciones de bienes muebles y/o contratación de servicios; omisión en registro de bienes muebles, formulación de resguardos y/o actualización de inventarios; requerimientos de información y documentación no se atendieron de forma total; los nombramientos de los titulares de unidades administrativas no fueron propuestos al Ayuntamiento; y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por \$6,982,603.02 (seis millones novecientos ochenta y dos mil seiscientos tres pesos 02/100 moneda nacional), que se refiere a: gastos a comprobar con saldos por recuperar; falta de documentación justificativa de las erogaciones; falta de documentación comprobatoria y/o justificativa de las erogaciones o deficiencias en la misma; erogaciones sin documentación comprobatoria; falta de comprobación y/o justificación en el otorgamiento de apoyos sociales; falta de comprobación y/o justificación de los pagos de nómina; pago de compensaciones extraordinarias sin justificación; pago a personas que no son servidores públicos de la institución; falta de justificación en las erogaciones de nómina.

Auditoría de Obra Pública.- Incumplimiento a las disposiciones normativas aplicables; ejecución de obras por administración directa sin contar con la capacidad técnica requerida; faltante y/o inconsistencias en la documentación del proceso de planeación, programación y presupuestación de obra pública; faltante y/o inconsistencias en la documentación requerida para el registro al padrón de contratistas; incumplimiento en el procedimiento de licitación y contratación de obra pública; incumplimiento en el proceso de ejecución en obra pública; pago de estimaciones con inconsistencias en la documentación soporte; omisiones en el proceso de entrega recepción de la obra; y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por \$167,708.03 (ciento sesenta y siete mil setecientos ocho pesos 03/100 moneda nacional), que se refiere a: deficiencias técnicas, de calidad en la ejecución y conclusión de los trabajos; conceptos de obra ejecutados en condiciones distintas a lo contratado; pago de lista de raya en obra por administración directa sin comprobación.

Auditoría al Desempeño.- Inadecuada implementación del Presupuesto basado en Resultados, mediante la Metodología del Marco Lógico; falta de Indicadores para evaluar los resultados de los programas; los proyectos y objetivos del Programa presupuestario, no se vinculan con el Plan

Municipal de Desarrollo; no se cuenta con ficha técnica para cada uno de los indicadores de desempeño; no se identifica la contribución a los objetivos, metas o líneas de acción de los Objetivos de Desarrollo Sostenible; cumplimiento ineficaz de metas y objetivos del Programa presupuestario; la gestión del Programa presupuestario no se realizó con economía conforme a los resultados obtenidos, mediante los indicadores evaluados; desempeño financiero con aspectos ineficientes sujetos a mejorar.